



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO
MENCIÓN: DERECHO PROCESAL PENAL



**IMPEDIMENTOS PROCESALES DEL DERECHO AL PROCEDIMIENTO
PREESTABLECIDO ANTE LA TUTELA DEL DERECHO DE DEFENSA
EN LAS FISCALÍAS PENALES DEL MINISTERIO PÚBLICO
DE AREQUIPA ENTRE LOS AÑOS 2022 AL 2023**

TESIS PRESENTADA POR:
ROLANDO GODOFREDO SEVINCHA JURO

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
MAESTRO EN DERECHO**

MENCIÓN: DERECHO PROCESAL PENAL

JULIACA - PERÚ
2024



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO
MENCIÓN: DERECHO PROCESAL PENAL
IMPEDIMENTOS PROCESALES DEL DERECHO AL PROCEDIMIENTO
PREESTABLECIDO ANTE LA TUTELA DEL DERECHO DE DEFENSA
EN LAS FISCALÍAS PENALES DEL MINISTERIO PÚBLICO
DE AREQUIPA ENTRE LOS AÑOS 2022 AL 2023
TESIS PRESENTADA POR:
ROLANDO GODOFREDO SEVINCHA JURO
PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:
MAESTRO EN DERECHO
MENCIÓN: DERECHO PROCESAL PENAL
APROBADA POR:

PRESIDENTE DEL JURADO : 
Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

MIEMBRO DEL JURADO : 
Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR

MIEMBRO DEL JURADO : 
Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS

ASESOR DE TESIS : 
Dr. SEGUNDO ORTIZ CANSAYA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN : DERECHO PÚBLICO – P37



TESIS UANCV

UNIVERSIDAD ANDINA

"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

ESCUELA DE POSGRADO



VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 439-2024-D-EPG-UANCV/J

Juliaca, 14 de noviembre del 2024

VISTOS:

El expediente N° 2024-07287, presentado por el (la) Bachiller **SEVINCHA JURO ROLANDO GODOFREDO**, con número de DNI. **29637012**, asignado (a) con código de matrícula **21395526**, de la Maestría en **DERECHO**, Mención: **DERECHO PROCESAL PENAL**, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de la Filial Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, el (a) Bach. **SEVINCHA JURO ROLANDO GODOFREDO**, con número de DNI. **29637012**, asignado (a) con código de matrícula **21395526**, de la Maestría en **DERECHO**, Mención: **DERECHO PROCESAL PENAL**, ha solicitado fecha, hora y modalidad de sustentación de la Tesis titulada: **IMPEDIMENTOS PROCESALES DEL DERECHO AL PROCEDIMIENTO PREESTABLECIDO ANTE LA TUTELA DEL DERECHO DE DEFENSA EN LAS FISCALÍAS PENALES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE AREQUIPA ENTRE LOS AÑOS 2022 AL 2023** La misma que pertenece a la Línea de Investigación: **DERECHO PÚBLICO - P37** y;

Que, el (a) referido (a) Dictamen de Tesis aprobado por los jurados el 01 de octubre del 2024. Establece la fecha de sustentación; habiendo para el efecto cumplido los requisitos establecidos en el reglamento para la Obtención del Grado Académico de Magíster/Maestro y Doctor de la Escuela de Posgrado de la UANCV;

Que, en el Artículo 66 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de Tesis de Postgrado es un trabajo de investigación original y crítico, de actualidad y de alto valor científico;

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "J" del artículo 17° del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el Art. 76 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR EXPEDITO para la Sustentación de la Tesis titulada: **IMPEDIMENTOS PROCESALES DEL DERECHO AL PROCEDIMIENTO PREESTABLECIDO ANTE LA TUTELA DEL DERECHO DE DEFENSA EN LAS FISCALÍAS PENALES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE AREQUIPA ENTRE LOS AÑOS 2022 AL 2023** Elaborado por el (la) Bachiller **SEVINCHA JURO ROLANDO GODOFREDO**. Integrado por los siguientes docentes:

Presidente del Jurado	:	Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
Miembro del Jurado	:	Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR
Miembro del Jurado	:	Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS
Asesor de Tesis	:	Dr. SEGUNDO ORTIZ CANSAYA

ARTÍCULO SEGUNDO. - El proceso de la Sustentación de la Tesis en mención, se llevará a cabo:

Fecha	:	Viernes 22 de noviembre del 2024
Hora	:	11:00 a.m.
Lugar	:	Aula N° 310 EPG - UANCV - JULIACA

A cuya finalización el Jurado registrará los resultados en el Libro de Actas de Sustentación de Tesis de Maestría con el grado **MAESTRO** de los estudiantes que ingresaron después a la aprobación de la ley Universitaria N° 30220.

ARTÍCULO TERCERO. - Elévese la presente Resolución al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo y Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento.

Regístrese, comuníquese y Archívese.



Dr. Leopoldo Velásquez Candiani Cari
DIRECTOR (a)

Cc/Archiv.EPG (01)
Interesado (01)
Cargo (01)
Jurados (03)
Asesor (01)
Expediente (01)
LWCC:msv



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1355-2024-USA-EPG/UANCV

Juliaca, 06 de del 2024

VISTOS:

El expediente N°. 9541, Presentado por el (a) Bachiller **ROLANDO GODOFREDO SEVINCHA JURO**, con número de DNI **29637012** y con Código de matrícula N.º **21395526**, quien solicita **ACTUALIZACIÓN DE TÍTULO Y cambio del JURADOS** del Comité de Investigación del Proyecto de Tesis titulado: **IMPEDIMENTOS PROCESALES DEL DERECHO AL PROCEDIMIENTO PREESTABLECIDO ANTE LA TUTELA DEL DERECHO DE DEFENSA EN LAS FISCALÍAS PENALES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE AREQUIPA ENTRE LOS AÑOS 2015 AL 2017** Líneas de Investigación: **DERECHO PÚBLICO – P37**, Para optar el Grado Académico de **MAESTRO** en **DERECHO** mención: **DERECHO PROCESAL PENAL** de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez", de la Sede Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente No. 9541, el **Bach: ROLANDO GODOFREDO SEVINCHA JURO**, solicita **ACTUALIZACIÓN DE TÍTULO Y cambio del JURADOS** del Comité de Investigación de la tesis titulada: **IMPEDIMENTOS PROCESALES DEL DERECHO AL PROCEDIMIENTO PREESTABLECIDO ANTE LA TUTELA DEL DERECHO DE DEFENSA EN LAS FISCALÍAS PENALES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE AREQUIPA ENTRE LOS AÑOS 2015 AL 2017** Aprobado con Resolución Directoral N.º 793-2021-USA-EPG/UANCV, de fecha 23 de junio del 2021, por **IMPEDIMENTOS PROCESALES DEL DERECHO AL PROCEDIMIENTO PREESTABLECIDO ANTE LA TUTELA DEL DERECHO DE DEFENSA EN LAS FISCALÍAS PENALES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE AREQUIPA ENTRE LOS AÑOS 2022 AL 2023** en el que se le asignó como PRESIDENTE al DR. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES, PRIMER MIEMBRO al DR. DAVID JUAN GUTIERREZ MAYTA y SEGUNDO MIEMBRO al DR. JOSE LUIS BUSTINZA CABALA, los mismo que se cambia por no tener vinculo laboral con la UANCV e indisponibilidad de tiempo.

Que, el referido Dictamen de Tesis fue aprobado por los jurados el 01 de junio del 2021, registrado en el Folio N° 2536 del Libro de Registro de Proyectos de Investigación de Maestría, establece que se encuentra apto para ser desarrollado a lo establecido en el reglamento de Grado de Investigación conducente al Grado Académico de Magister/Maestro y Doctor de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca;

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "j" del artículo 17 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el Art. 76 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - ACTUALIZACIÓN DE DE TÍTULO DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 793-2021-USA-EPG/UANCV, de fecha 23 de junio del 2021, para su revisión de la Tesis, debe consignarse correctamente como: **IMPEDIMENTOS PROCESALES DEL DERECHO AL PROCEDIMIENTO PREESTABLECIDO ANTE LA TUTELA DEL DERECHO DE DEFENSA EN LAS FISCALÍAS PENALES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE AREQUIPA ENTRE LOS AÑOS 2022 AL 2023** presentado por el (a) **Bach: ROLANDO GODOFREDO SEVINCHA JURO**, de la maestría en: **DERECHO**

SEGUNDO.- ACEPTAR EL CAMBIO DE JURADOS DEL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN, para su revisión de la Tesis titulada: **IMPEDIMENTOS PROCESALES DEL DERECHO AL PROCEDIMIENTO PREESTABLECIDO ANTE LA TUTELA DEL DERECHO DE DEFENSA EN LAS FISCALÍAS PENALES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE AREQUIPA ENTRE LOS AÑOS 2022 AL 2023** presentado por el (a) **Bach: ROLANDO GODOFREDO SEVINCHA JURO**, de la maestría en: **DERECHO**, conformado por los siguientes docentes:

Presidente : Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
Primer Miembro : DR. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR
Segundo Miembro : Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS
Asesor (a) : DR. SEGUNDO ORTIZ CANSAYA

TERCERO .- AUTORIZAR el desarrollo de Tesis, de acuerdo al Reglamento de Investigación conducente al Grado Académico de **MAESTRO** de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.

CUARTO .- ELEVAR al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo y Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento, así como a la Oficina de Economía, para cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
 ESCUELA DE POSGRADO
 DIRECCIÓN
 JULIACA - PERÚ
 Dr. Leopoldo Wenceslao Candia Carr
 DIRECTOR (a)

C:\CARGO\001
 ARCHIVO\EPG-2024\001
 INTERUS\001\001
 UANCV-2024



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 793 - 2021-USA-EPG/UANCV

Juliaca, 2021 Junio 23.

VISTOS:

El Registro N° 2536 del Libro de Registro de Proyectos de Investigación de Tesis del MAESTRIA en: DERECHO, mención: DERECHO PROCESAL PENAL, del Jurado revisor del Proyecto de Tesis: IMPEDIMENTOS PROCESALES DEL DERECHO AL PROCEDIMIENTO PREESTABLECIDO ANTE LA TUTELA DEL DERECHO DE DEFENSA EN LAS FISCALÍAS PENALES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE AREQUIPA ENTRE LOS AÑOS 2015 AL 2017. Línea de Investigación: DERECHO PÚBLICO - P37. Presentado por el (a) Bach: SEVINCHA JURO ROLANDO GODOFREDO, con número de DNI 29637012 y con Código de matrícula N° 21395526, para optar el Grado Académico de MAGISTER en: DERECHO, mención: DERECHO PROCESAL PENAL, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez; Filial Arequipa

CONSIDERANDO:

Que, el (a) Bach. SEVINCHA JURO ROLANDO GODOFREDO, para optar el Grado Académico de MAGISTER en: DERECHO, mención: DERECHO PROCESAL PENAL, de la Escuela de Posgrado ha presentado el Dictamen de Proyecto de Investigación de tesis: IMPEDIMENTOS PROCESALES DEL DERECHO AL PROCEDIMIENTO PREESTABLECIDO ANTE LA TUTELA DEL DERECHO DE DEFENSA EN LAS FISCALÍAS PENALES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE AREQUIPA ENTRE LOS AÑOS 2015 AL 2017. Línea de Investigación: DERECHO PÚBLICO - P37. Presentado por el (a) Bach. SEVINCHA JURO ROLANDO GODOFREDO, para ser registrada en el Libro de Actas de Proyectos de Tesis.

Que, el referido Dictamen de Tesis aprobado por los jurados el 01 de Junio del 2021, se ha registrado en el Folio N° 2536 del Libro de Registro de Proyectos de Investigación de Maestrías, establece que se encuentra apto para ser desarrollado a lo establecido en el reglamento de Grado de Investigación conducente al Grado Académico de Magister/Maestro y Doctor de la Escuela de Posgrado de la UANCV;

Que, en el Reglamento General de la escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de Tesis de Posgrado es un trabajo de investigación original y crítico de actualidad y de alto valor científico.

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "j" del artículo 17 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el Art. 76 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR el PROYECTO DE INVESTIGACIÓN DE TESIS DE MAESTRIA, Titulado: IMPEDIMENTOS PROCESALES DEL DERECHO AL PROCEDIMIENTO PREESTABLECIDO ANTE LA TUTELA DEL DERECHO DE DEFENSA EN LAS FISCALÍAS PENALES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE AREQUIPA ENTRE LOS AÑOS 2015 AL 2017. Línea de Investigación: DERECHO PÚBLICO - P37. Presentado por el (a) Bach: SEVINCHA JURO ROLANDO GODOFREDO, con número de DNI 29637012 y con Código de matrícula N° 21395526, para optar el Grado Académico de MAGISTER en: DERECHO, mención: DERECHO PROCESAL PENAL, y Siendo Asesorado por el (a) Dra. MARLENI ELIZABETH CONDORI HUISA, y según Acta de Sorteo, la terna de Jurados son los siguientes docentes:

Presidente	: Dr. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES
Primer Miembro	: Dr. DAVID JUAN GUTIERREZ MAYTA
Segundo Miembro	: Dr. JOSE LUIS BUSTINZA CABALA

SEGUNDO. - AUTORIZAR el desarrollo de Tesis, de acuerdo al Reglamento de Investigación conducente al Grado Académico de MAGISTER de la Escuela de Posgrado.

TERCERO. - ELEVAR al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo y Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento, así como a la Oficina de Economía, para cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

Cc/ CARGO (01)
ARCHIVO EPG - 2021 (01)
INTERESADO (01)
FCOP (e)/ady



UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO
Dr. Félix C. Denatoma Paravicino
DIRECTOR (e)



UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO
Mgtr. LUIS CHAYMA ACUILAR
SECRETARIO ACADÉMICO



IMPEDIMENTOS PROCESALES DEL DERECHO AL PROCEDIMIENTO PREESTABLECIDO ANTE LA TUTELA DEL DERECHO DE DEFENSA EN LAS FISCALÍAS PENALES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE AREQUIPA ENTRE LOS AÑOS 2022 AL 2023

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	www.scribd.com Fuente de Internet	4%
2	repositorio.unasam.edu.pe Fuente de Internet	3%
3	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	2%
4	Christian Norberto Hernández Aguirre. "El derecho de defensa adecuada en el sistema penal acusatorio", 'University of Guanajuato', 2017 Fuente de Internet	2%
5	repositorio.unsa.edu.pe Fuente de Internet	2%
6	idoc.pub Fuente de Internet	2%
7	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
8	zdocs.mx Fuente de Internet	1%
9	sisbib.unmsm.edu.pe Fuente de Internet	



Metadatos Complementarios

Título de la tesis	
IMPEDIMENTOS PROCESALES DEL DERECHO AL PROCEDIMIENTO PREESTABLECIDO ANTE LA TUTELA DEL DERECHO DE DEFENSA EN LAS FISCALÍAS PENALES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE AREQUIPA ENTRE LOS AÑOS 2022 AL 2023	
Datos de autor	
Nombres y apellidos	Sevincha Juro, Rolando Godofredo
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	29637012
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0002-3006-7997
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	Ortiz Cansaya, Segundo
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	29309750
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-0224-8651
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	Choquehuanca Calcina, Jose Domingo
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02430962
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-3846-9034
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	Cavero Aybar, Hugo Neptali
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01332589
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-2161-4514
Miembro del jurado 2	
Nombres y apellidos	Chalco Vargas, Fredy Toribio
Tipo de documento	DNI

Número de documento de identidad	01233951
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0001-9639-3926
Datos de investigación	
Línea de investigación	DERECHO PÚBLICO
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento
Ubicación geográfica de la investigación	<p>País: Perú Departamento: Arequipa Provincia: Arequipa Distrito: Arequipa Latitud: -16.3993149 Longitud: -71.5279295 https://maps.app.goo.gl/dNRfeJaC89bPiNcM9</p>
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Agosto 2024 – noviembre 2024
URL de disciplinas OCDE https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html - Librería	<p>Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00</p> <p>Derecho Penal https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02</p>

UNIVERSIDAD ANDINA "NÉS TORO CÁCERES VELASQUEZ"
 ESCUELA DE POSTGRADO
 Dr. Segundo Ortiz Cansayo
 DIRECTOR
 DE INVESTIGACION - EPG



DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo ROLANDO GODOFREO SEVINCHA JURO, identificado con DNI Nro. 29637012 en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional
- Programa de Segunda Especialidad,
- Programa de Maestría o Doctorado

MAESTRÍA EN DERECHO

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación, Trabajo Académico denominada:

“IMPEDIMENTOS PROCESALES DEL DERECHO AL PROCEDIMIENTO PREESTABLECIDO ANTE LA TUTELA DEL DERECHO DE DEFENSA EN LAS FISCALÍAS PENALES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE AREQUIPA ENTRE LOS AÑOS 2022 AL 2023”

Asesorado por: DR. SEGUNDO ORTIZ CANSAYA

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.


Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 10 de ENERO del 2023


FIRMA DEL ASESOR


FIRMA (obligatoria)


Huella



DEDICATORIA

Gracias a esas personas importantes en mi vida, que siempre estuvieron listas para brindarme toda su ayuda, ahora me toca regresar un poquito de todo lo inmenso que me han otorgado. Con todo mi cariño esta tesis se las dedico a ustedes.



AGRADECIMIENTO

En primer lugar a Dios a mi familia por el apoyo incondicional en todo este proceso.



ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA..... iii

AGRADECIMIENTO.....iv

ÍNDICE GENERAL v

ÍNDICE DE TABLAS viii

ÍNDICE DE FIGURASix

RESUMEN x

ABSTRACTxi

PRESENTACIÓNxii

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA..... 1

1.2. FORMULACIÓN DE PROBLEMAS..... 2

 1.2.1. Problema General..... 2

 1.2.2. Problemas Específicos..... 2

1.3. OBJETIVOS 2

 1.3.1. Objetivo General..... 2

 1.3.2. Objetivos Específicos..... 3

1.4. JUSTIFICACIÓN E, IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN 3

 1.4.1. Justificación de la Investigación..... 3

 1.4.2. Importancia de la Investigación..... 3

1.5. HIPÓTESIS PRINCIPAL..... 4

1.6. HIPÓTESIS SECUNDARIAS..... 4

1.7. IDENTIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LAS VARIABLES 4

 1.7.1. Variable Independiente 4



1.7.2. Variable Dependiente.....	4
1.8. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.....	5

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES TEÓRICOS RELACIONADOS CON LA INVESTIGACIÓN	6
2.2. BASES TEÓRICAS	6
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	7
2.3.1. El derecho de defensa en el proceso penal peruano	7
2.3.1.1. El Derecho De Defensa	7
2.3.1.2. Garantías del Derecho de Defensa.....	9
2.3.1.3. El derecho de defensa adecuada y su regulación	14
2.3.1.4. Principios consustanciales al derecho de defensa.....	20
2.3.2. Derecho al procedimiento preestablecido.	24
2.3.2.1. Origen del Debido proceso legal.....	24
2.3.2.2. Origen de la Tutela jurisdiccional efectiva.....	26
2.3.2.3. El Debido proceso legal y la Tutela jurisdiccional efectiva en la legislación peruana	27
2.3.2.4. El derecho a la tutela judicial efectiva y el debido proceso en el proceso penal.....	30

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO Y NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN	48
3.1.1. Tipo de investigación	48
3.1.2. Nivel de investigación	48



3.2. MÉTODO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	49
3.2.1. Método	49
3.2.2. Diseño	49
3.3. UNIVERSO, POBLACIÓN Y MUESTRA	49
3.3.1. Universo	49
3.3.2. Población	49
3.3.3. Muestra	50
3.4. TÉCNICAS, INSTRUMENTOS Y FUENTES DE RECOLECCIÓN DE DATOS	50
3.5. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS RECOLECTADOS	50

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS	52
4.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	53
4.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	68
CONCLUSIONES	72
SUGERENCIAS	73
REFERENCIAS BIOGRÁFICAS	75
ANEXOS	83



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Se vulneró el procedimiento preestablecido en las etapas de investigación realizadas por el Ministerio Público	53
Tabla 2 Aspectos del procedimiento preestablecido vulnerados en las etapas de investigación realizadas por el ministerio público.....	54
Tabla 3 Los hechos investigados garantizaron el procedimiento preestablecido por parte del ministerio público.....	56
Tabla 4 Razones por las cuales los hechos investigados no garantizaron el procedimiento preestablecido por parte del ministerio público	58
Tabla 5 Los elementos de convicción actuados garantizaron el procedimiento preestablecido por parte del ministerio público	60
Tabla 6 Razones por las cuales los medios probatorios actuados garantizaron el procedimiento preestablecido por parte del ministerio público	62
Tabla 7 Los hechos investigados garantizaron el derecho de defensa por parte del ministerio público.....	64
Tabla 8 Razones por las cuales los hechos investigados no garantizaron el derecho de defensa por parte del ministerio público	66



ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Se vulneró el procedimiento preestablecido en las etapas de investigación realizadas por el ministerio público..... 54

Figura 2 Aspectos del procedimiento preestablecido vulnerados en las etapas de investigación realizadas por el ministerio público..... 56

Figura 3 Los hechos investigados garantizaron el procedimiento preestablecido por parte del ministerio público..... 58

Figura 4 Razones por las cuales los hechos investigados no garantizaron el procedimiento preestablecido por parte del ministerio público 60

Figura 5 Los medios probatorios actuados garantizaron el procedimiento preestablecido por parte del ministerio público 62

Figura 6 Razones por las cuales los medios probatorios actuados garantizaron el procedimiento preestablecido por parte del ministerio público 64

Figura 7 Los hechos investigados garantizaron el derecho de defensa por parte del ministerio público..... 66

Figura 8 Razones por las cuales los hechos investigados no garantizaron el derecho de defensa por parte del ministerio público 68



RESUMEN

El tema central de esta investigación es el estudio de los impedimentos que tiene el derecho a un procedimiento preestablecido, dado que el principio en cuestión tiene como objetivo asegurar que las personas naturales o jurídicas que participan en el litigio cumplan con las reglas según las cuales se establece un determinado proceso, el mismo que no debe ser modificado por otro. Asimismo, al analizar el derecho a la defensa, se distinguirá su trascendencia en el proceso, así como las consecuencias posteriores de su incumplimiento.

Luego se comenzará examinando las garantías del derecho a la defensa en el contexto contemporáneo y sus implicaciones jurídicas. A continuación, discutiremos los alcances y criterios que prevalecen en relación con el procedimiento preestablecido en el proceso penal que es objeto de la investigación, así como un análisis integral de su alcance en relación con el derecho a la defensa, es decir, una revisión de la normativa existente, donde damos espacio al análisis del tema en sí.

La investigación finaliza con información estadística sobre el estudio de diversas carpetas fiscales donde hubo violaciones al procedimiento establecido y al derecho de defensa entre los años 2022 al 2023, y cómo se debe abordar este problema ante las autoridades reguladoras.

Palabras claves: Procedimiento, proceso, establecido, derecho, defensa, penal, delito, Ministerio, debido proceso, preliminar, preparatoria, imputación.



ABSTRACT

The central theme of this investigation is the study of the impediments that the right to a pre-established procedure has, since the principle in question has the objective of ensuring that the natural or legal persons that participate in the litigation comply with the rules according to which establishes a certain process, the same one that should not be modified by another. Likewise, when analyzing the regulatory framework that protects the right to defense, its importance in the process will be distinguished, as well as the subsequent consequences of its non-compliance.

Then it will begin by examining the guarantees of the right to defense in the contemporary context and its legal implications. Next, we will discuss the scope and criteria that prevail in relation to the pre-established procedure in the criminal process that is the subject of the investigation, as well as a comprehensive analysis of its scope in relation to the right to defense, that is, a review of existing regulations, where we give space to the analysis of the subject itself.

The investigation ends with statistical information on the study of various tax files where there were violations of the established procedure and the right of defense between 2022 and 2023, and how this problem should be addressed before the regulatory authorities.

Key words: Procedure, process, established, law, defense, criminal, crime, Ministry, due process, preliminary, preparatory, imputation.



PRESENTACIÓN

Como lo establece el artículo 139.3 de la Constitución Política de 1993: "Los principios y derechos de la función jurisdiccional son el debido proceso y la tutela jurisdiccional", las personas están sujeto a procedimientos preestablecidos, y no puede ser sometido a órganos judiciales de excepción o por comisiones especiales creadas para ese propósito, independientemente de su denominación.

Se sabe que la idea de debido proceso, según lo que plantea la doctrina y lo que define la jurisprudencia, se refiere al conjunto de atributos de justicia elemental que cada sujeto jurídico invoca ante el tribunal, según su tipo, sean órganos judiciales, administrativos o corporativos privados que regulen materias o reconozcan derechos¹. Bajo tal supuesto también forma parte el llamado procedimiento preestablecido en lo que a su cumplimiento se refiere.

Hay entonces una aparente relación género-especie: si bien el debido proceso constituye el continente, el respeto al proceso preestablecido es un espacio territorial. Como tal, presupone un mínimo de contenido esencial, que puede presentarse en la simple necesidad de respetar el curso de cualquier proceso, judicial o no, contencioso o no, el conjunto de normas fundamentales, obligatorias y anticipatorias para que pueda cumplir su misión. Semejante observación afecta evidentemente tanto a los jueces como a todas las partes implicadas en la relación procesal. Sin embargo, la violación de cualquiera de las manifestaciones del debido proceso automáticamente convierte el proceso

¹ SÁENZ L. La Tutela del Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Lima: Revista Peruana de Derecho Constitucional; 1999. Págs. 483 y ss.



en irregular y por ende posibilita la admisibilidad de las garantías constitucionales como instrumentos procesales correctivos².

No cabe duda que la violación de un procedimiento preestablecido, debe legitimar el mismo tipo de interrogatorio, como el que se ofrece en procesos como el habeas corpus o el amparo. Por lo tanto, un proceso ilegal que se produce tras una violación de la regla de cumplimiento en un procedimiento predeterminado debe ir acompañado de la presentación de una garantía como mecanismo elemental de protección.

Sucede, sin embargo, que, independientemente de la adopción de tal fórmula como premisa general, en un orden predeterminado, la lógica de la recurrencia de la hipótesis de la violación cambia o varía dependiendo de la presencia de ciertas violaciones procesales. En otras palabras, no todas las violaciones son iguales. Por lo mismo no todos se corrigen por igual.

² ABAD S. Procede el Amparo contra resoluciones judiciales. Lecturas sobre Temas Constitucionales. Lima: Comisión Andina de Juristas; 1991. Págs. 35 y ss.



CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

Se observó, en el desarrollo de las distintas audiencias, en la Corte Superior de Justicia de Arequipa – Modulo Penal, donde actúa el personal fiscal del Ministerio Público de Arequipa, que los requerimientos presentados (Prisión preventiva, acusación, control de plazos, prórroga de la investigación, diligencias negadas a las partes, entre otras) por la fiscalía, así como, en el desarrollo de los juicios orales; presentaban graves deficiencias en la investigación, previas a formular los requerimientos respectivos, que no permitían obtener la finalidad del persecutor penal, cuál es, la condena del acusado, o en su defecto la Prisión Preventiva requerida, en contra del investigado.

Asimismo, en las audiencias de conformidad, en juicio oral, peticionaban penas suspendidas a un mismo acusado, por diversos ilícitos penales previamente investigados por un mismo despacho fiscal.

En la ejecución de la pena, no había el prudente control del cumplimiento de las reglas de conducta, inclusive se solicitaba revocatorias de pena a destiempo.

De otro lado, surgían muchas audiencias relacionadas a la negación de la



realización de diversas diligencias, peticionadas por la parte investigada al Ministerio Público durante la investigación fiscal, peticiones que previa audiencia, eran ordenadas su realización, por el órgano jurisdiccional, al Fiscal a cargo del caso.

Surgiendo el cuestionamiento ¿cuál o cuáles eran los impedimentos procesales? Que limitaban el ejercicio de la función fiscal, y que impedían obtener las pretensiones punitivas deseadas o el encarcelamiento del investigado, requeridas ante el órgano jurisdiccional, teniendo en cuenta que el procedimiento (la forma) se encuentra regulado en nuestro ordenamiento procesal penal, así como en la norma sustantiva.

1.2. FORMULACIÓN DE PROBLEMAS

1.2.1. Problema General.

¿Cuáles son los impedimentos procesales que limitan el derecho al procedimiento preestablecido y que no permiten tutelar el derecho de defensa en las Fiscalías Penales del Ministerio Público de Arequipa?

1.2.2. Problemas Específicos.

- ¿Cuáles son los alcances procesales que permiten acceder al derecho al procedimiento preestablecido en un proceso penal?
- ¿Cuáles son los supuestos procesales que garantizan adecuadamente el derecho de defensa en un proceso penal?

1.3. OBJETIVOS

Los objetivos del trabajo de investigación son los siguientes:

1.3.1. Objetivo General.

- Determinar y explicar si existen impedimentos procesales que limitan el derecho al procedimiento preestablecido y que no permiten tutelar el



derecho de defensa en las fiscalías penales del Ministerio Público de Arequipa.

1.3.2. Objetivos Específicos.

- Identificar y analizar los alcances procesales que permiten acceder al derecho al procedimiento preestablecido en un proceso penal.
- Precisar y analizar los supuestos procesales que garantizan adecuadamente el derecho de defensa en proceso penal

1.4. JUSTIFICACIÓN E, IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. Justificación de la Investigación.

El tema se justifica porque busca examinar qué impedimentos conlleva el derecho al procedimiento predeterminado, toda vez que este principio tiene como objetivo proteger las personas naturales o jurídicas que participan en una investigación fiscal, cumplan con las normas que delimitan un proceso, las mismas que no sean cambiadas o modificadas posteriormente. Asimismo, al analizar las bases normativas que protegen el derecho de defensa, se delinea su importancia dentro de un proceso y las consecuencias de su inobservancia.

1.4.2. Importancia de la Investigación.

El tema es importante porque, al delimitar el alcance del derecho al procedimiento preestablecido, nos permite proteger adecuadamente el derecho de defensa ya que se debe respetar la cuestión de cómo y cuándo respetar los procedimientos ya realizados. Con base en las exigencias del principio de legalidad, se afirma que el derecho a un procedimiento predeterminado es un derecho de arreglo jurídico. El artículo 139 en su inciso 3 no especifica el alcance procesal de estos derechos, el contenido



requiere que el legislador prevea estos alcances.

1.5. HIPÓTESIS PRINCIPAL

- Es probable que existan impedimentos procesales que limiten el derecho al procedimiento preestablecido y que no permitan una adecuada tutela del derecho de defensa en las fiscalías penales del Ministerio Público de Arequipa.

1.6. HIPÓTESIS SECUNDARIAS

- La inobservancia de los alcances procesales establecidos en la normatividad vigente, no permiten acceder al derecho al procedimiento preestablecido en las fiscalías penales del Ministerio Público de Arequipa.
- La inobservancia de los supuestos procesales establecidos en la normatividad vigente, no permiten proteger adecuadamente el derecho de defensa en las fiscalías penales del Ministerio Público de Arequipa.

1.7. IDENTIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LAS VARIABLES

Las variables del presente estudio de investigación son las siguientes:

1.7.1. Variable Independiente

El procedimiento preestablecido

1.7.2. Variable Dependiente

El derecho de defensa



1.8. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

En función a la problemática y a la identificación de las variables se han considerado los siguientes indicadores.

VARIABLES	INDICADORES	SUBINDICADORES
Independiente: Alcances del derecho al procedimiento preestablecido	• Contexto	• Histórico • Jurídico
	• Naturaleza	• Constitucional • Penal
	• Legislación	• Nacional • Comparada
	• Presupuestos	• Sustanciales • Procesales
Dependiente: La tutela del derecho de defensa	• Alcances	• Normativos • Garantistas
	• Orígenes	• Roma • Anglosajona
	• Garantías	• Autodefensa • No incriminación
	• Legislación	• Nacional • Comparada
	• Principios	• Debido proceso • Tutela efectiva
	• Tutela	• Normativos • Garantistas



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES TEÓRICOS RELACIONADOS CON LA INVESTIGACIÓN

El investigador realizó una búsqueda en las bibliotecas de diferentes universidades, sobre el tema de estudio y no encontró tesis similares a la propuesta. Además, a través de la búsqueda del Listado de Tesis de la Asamblea Nacional, es posible verificar que el tema de investigación **“IMPEDIMENTOS PROCESALES DEL DERECHO AL PROCEDIMIENTO PREESTABLECIDO ANTE LA TUTELA DEL DERECHO DE DEFENSA EN LAS FISCALÍAS PENALES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE AREQUIPA ENTRE LOS AÑOS 2022 AL 2023”**, es único pues no se ha estudiado aún.

2.2. BASES TEÓRICAS

Las bases teóricas de la presente investigación son el derecho al procedimiento preestablecido y el derecho de defensa.



2.3. MARCO CONCEPTUAL

2.3.1. El derecho de defensa en el proceso penal peruano

2.3.1.1. El Derecho De Defensa

El derecho a la defensa es una garantía fundamental para que los ciudadanos puedan acceder a otras garantías en el marco de la justicia penal³. Para un proceso penal propio del Estado de derecho, es esencial que el acusado pueda hacer frente a las acusaciones en su contra y que se tengan en cuenta los puntos expuestos en la sentencia. En la medida en que el objetivo procesal, aclare sospechas, lo cual puede lograrse a través de un proceso dialéctico en el que se discutan los aspectos acusatorios y relacionados con la defensa, formulando argumentos y contraargumentos que se superponen entre sí⁴.

En cuanto al derecho a la defensa desde la perspectiva de la acusación penal, no puede limitarse. Este derecho sólo puede ejercerse desde el inicio del procedimiento penal, es decir, cuando se realiza una imputación a través de la denuncia penal. Considero que el derecho a la defensa debe ejercerse en etapas previas al juicio como son a nivel policial o la investigación preliminar.

El derecho a la defensa está establecido en nuestra constitución en el art. 139 inciso 14 de la Constitución de 1993 que establece lo siguiente: "En principio no se priva de defensa en ninguna etapa del proceso. Las personas serán informadas inmediatamente y por escrito del motivo de su detención. Tienen derecho a tener comunicación con su abogado defensor que elijan y ser informado de ello desde el momento de ser citado o detenido por la autoridad competente".

³ GUERRERO A. El derecho a la defensa en el proceso penal peruano. Lima: 2011.

⁴ ROXIN A. Derecho Penal y Derecho Procesal penal. Barcelona: Edit. Ariel; 1988. Pág. 104.



El precedente se reguló en la Constitución de 1979 en el artículo 2, inciso 20, párrafo h y en el artículo 233, inciso 9, que además señala que: A cualquier persona se le debe informar con celeridad y por escrito los motivos por los cuales es detenido. Tiene derecho a ser contactado y asesorado por su abogado defensor de su libre elección tan pronto como ha sido citado o detenido. De no ser condenado sin juicio ni privársele del derecho a la defensa en ninguna etapa del proceso. El estado brinda asesoría gratuita a personas de bajos ingresos. SAN MARTIN CASTRO⁵ Destaca que el derecho de defensa de cualquier persona surge, de conformidad con la Constitución, desde que se la cita o se la detiene por autoridad competente. Esto significa que proviene de la simple decisión del imputado. No se hace necesario la existencia de una decisión teórica u oficial para ello, sólo que de una forma u otra esté relacionado con la comisión del delito. En caso de imputación surgirá el derecho a la defensa, es importante reconocer que el imputado, de acuerdo con su capacidad procesal, tiene acceso al debido proceso o investigación preliminar y cada una de las instancias en que el caso lo requiera.

El derecho a la defensa es un derecho sustancial e indispensable en el marco de un debido proceso. El derecho de subjetividad pública del imputado es el derecho a probar su inocencia o cualesquiera circunstancias que puedan descartar o aminorar su responsabilidad; constituye un acto importante del proceso, que integra el triángulo formal de la justicia coercitiva, ya que nadie puede ser sentenciado sin juicio ni protección⁶.

El derecho a la defensa también se entiende como un derecho inalienable, público y subjetivo que toda persona debe proteger sus derechos

⁵ SAN MARTIN C. Derecho procesal penal. Volumen I. Lima: Ed. Grijley; 1999. Pág. 70- 71.

⁶ VÉLEZ A. Derecho Procesal Penal. T.II. Argentina: Editorial Córdoba; 1986. Pág. 377.



cuando se le imputa un delito. Se basa en el principio de libertad. Es el poder que la ley otorga al hombre para impedir todo castigo. Responde a la idea de protección en amparo, frente a un ataque que implica conflictos procesales que subyacen a conflictos de intereses y libertades, si bien afectan a todos los sujetos, tienen una intencionalidad específica frente al imputado, componiendo un derecho sustancial en la Constitución⁷.

CARROCA PEREZ⁸ reconocer dos aspectos del derecho de defensa: a) es un derecho subjetivo; y b) es una garantía del proceso. En el primer aspecto, se considera un derecho fundamental de todas las partes en el proceso, caracterizado por su inviolabilidad, y el ejercicio de ese derecho no puede transferirse a un tercero. Respecto a su segundo aspecto, la defensa constituye una validez del juicio, siempre necesaria, incluso contra la voluntad de las personas, para la eficacia del proceso.

2.3.1.2. Garantías del Derecho de Defensa

El derecho de defensa constituye una serie de garantías para el imputado en materia penal. Se pueden resumir de la siguiente manera:

a) Derecho ser informado sobre los cargos imputados. -

A partir de que una persona es detenida por la autoridad competente, ésta debe ejercer su derecho de defensa, por eso nuestra Constitución, en el artículo 139, inciso 15, establece el principio según el cual toda persona debe ser notificada inmediata por escrito del motivo o causa de su detención. El

⁷ DEL VALLE L. Derecho Procesal Penal. Parte General, 2º Tomo. Buenos Aires: Editorial Pérez Pacussich; 2013. Pág. 7.

⁸ CAROCCA P. Garantía constitucional de la defensa procesal. Barcelona: José María Bosch Editor; 1998. Pág. 20-22.



motivo o causa del arresto debe incluir la información completa, clara, precisa, objetiva y oportuna de las circunstancias específicas del acusado⁹.

Si resulta que sólo se realiza la notificación, ignorando cualquiera de estos requisitos, entonces no se respetarán todos los elementos legalmente específicos para la imputación, lo que tendrá como consecuencia la privación del derecho a ser oído y con ello, el poder de influir efectivamente de esta manera en la decisión respectiva.

b) Derecho a un tiempo para preparar la defensa. -

Esta garantía conlleva dos aspectos: a) El tiempo necesario para la preparar la defensa; y, b) Facilitar de los medios necesarios a la defensa.

a) Tiempo para organizar la defensa. - Aunque la fiscalía suele preparar el caso mucho antes del inicio del proceso, la defensa se enfrentará a las pruebas que la fiscalía ha acumulado, para considerar y rechazar los argumentos legales del acusador tan pronto como sea posible. ¿Cuál es el tiempo apropiado para la preparación de la defensa? Esto dependerá de la gravedad del delito, las dificultades para obtener pruebas, el número de imputados en un mismo proceso, la novedad o singularidad de las cuestiones, jurídicas, etc.

b) Medios para organizar la defensa. - Esta garantía implica el derecho del imputado a comunicarse en privado, sin censura ni intromisiones de ningún tipo, con cualquier persona que lo asista en el proceso para su defensa. Sin embargo, esta garantía también incluye el derecho a contactar con personas que no sean abogados defensores. Esto implica también el acceso a los

⁹ VÉLEZ A. Derecho Procesal Penal. T. II. Argentina: Edit. Córdoba; 1986. Pág. 222 y ss.



documentos necesarios para su preparación y, en particular, a aquellos que hayan sido sometidos a revisión por un Juez que es parte del proceso.

c) Derecho a que se le proporcione un intérprete. -

Es fundamental que tenga un intérprete que le asista a comprender cualquier cosa que se pueda decir en el Juzgado o en la Sala Penal, así como cualquier documento o prueba que se le pueda presentar. El objetivo de esta garantía no es sólo permitir al demandado presentar su defensa aportando su propia interpretación de los hechos y de la ley aplicable, sino sobre todo permitir que tenga conocimiento de pruebas y argumentos legítimos presentados por el acusador.

d) La ayuda del imputado por un Abogado que o defienda. -

Es una defensa realizada habitualmente por abogados y sólo en determinadas jurisdicciones distintas a la del propio acusado; se realiza mediante diligencias, argumentos, acusaciones u observaciones fundamentadas en las normas del derecho sustantivo o procesal. Lógicamente, esto requiere conocimientos jurídicos de los que el imputado carece en la mayoría de los casos; sin ellos, no puede defender eficazmente y, por tanto, la defensa no cumplirá los objetivos de su organización¹⁰.

El papel de la defensa es influir en los hechos del caso, pero sobre todo en el derecho. El abogado es un auxiliar de la justicia, pero no como una agencia imparcial que busca la victoria de la verdad incluso cuando traiciona a sus clientes, sino como una herramienta inevitable del marco de instrumentos que la ley proporciona para la protección de los individuos y la sociedad¹¹.

¹⁰ VÉLEZ A. Derecho Procesal Penal. T.II. Argentina: Editorial Córdoba 1986. Pág. 379.

¹¹ *Ibidem*. Pág. 399.



La defensa técnica implica esencialmente apoyo y representación, refiriéndose en primer lugar a una defensa material, notificación de los derechos e intereses que la ley otorga o admite, respecto de los pros y los contras del procesado, respecto a los hechos y el derecho. El segundo presupuesto técnico de defensa es representativo, es decir, representa al imputado durante todo el proceso, salvo en los actos en que la ley exija una participación personalísima de la persona del imputado.

Es importante señalar que la defensa tiene tres características básicas: pública, libre y profesional: Como tal, es pública porque funciona bajo este orden, si bien es cierto que la defensa defiende los propios intereses del imputado, pero sus acciones van en la búsqueda de las reglas sociales; es libre porque no supone ninguna restricción excepto las marcadas por la ley; y es profesional porque fue solicitado por alguien que se especializa en derecho¹².

e) El derecho a la Autodefensa. -

La autodefensa incluye la intervención directa y personal del imputado en el proceso judicial, adoptando acciones para proteger la libertad, no permitir ser condenado o recibir una pena inferior. También conocida como defensa material, y como dice VÉLEZ, "es una defensa que se realiza mediante declaraciones que el imputado puede rendir durante el juicio, rindiendo declaraciones cuantas veces sea necesario. En este sentido, se sustenta la afirmación de que la autodefensa es un hecho instintivo y natural del hombre y que la ley permite esta actividad individual, esto no significa libertad absoluta para ejercer el derecho a la legítima defensa individual. El derecho a postular

¹² DEL VALLE L. Derecho Procesal Penal. Parte General 2º tomo. Buenos Aires: Imprenta Editora Pérez Pacussich; 2010. Pág. 20.



en el proceso permite al demandado comparecer ante el juez con la defensa, haciendo valer el derecho que la ley le asiste¹³.

f) Derecho a cotejar la prueba ofrecida por la acusación. -

Este derecho examina directamente las pruebas ofrecidas en su contra, para desestimarlas o criticarlas. Permitir que el procesado sea condenado sobre la base de pruebas que no ha podido ver, o de declaraciones que no puede contradecir, sería asumir un proceso viciado desde el principio y pretender condenar. Si el fin de cualquier proceso penal es administrar justicia, y el principio esencial del derecho a un juicio formado en justicia es el derecho del procesado a poder defenderse, entonces, para que dicha defensa sea eficaz, deben estar disponibles todos los medios necesarios para que el acusado prepare una defensa¹⁴.

g) El derecho a que no se lo obligue a que declare contra el mismo como culpable. -

Este derecho es una concentración del Derecho de Defensa, y corresponde en particular a la obligación que establece la norma de no utilizar determinadas maneras coercitivas para privar al imputado de su libertad de decisión como informante, el objetivo es evitar que un testimonio coercitivo del imputado pueda ser considerado una acusación en su contra¹⁵.

¹³ MORENO V. Derecho Procesal. T. II Proceso Penal, 3ª edición revisada y actualizada. Valencia: Edit. Tirant lo Blanch; 1990. Pág.175.

¹⁴ FAUNDEZ H. El derecho a un Juicio Justo. En Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Caracas; 1991, N° 80. Pág. 138-179.

¹⁵ MAIER J. Derecho Procesal Penal Argentino. Buenos Aires: Editorial Hammurabi; 1989. Pág. 367 y 368.



2.3.1.3. El derecho de defensa adecuada y su regulación

La prestación del derecho a la defensa, considerado un derecho sustancial, arrojado a las partes en cualquier proceso, puede esencialmente hacer realidad su necesidad de ser escuchadas, en el sentido de que pueden afirmarse y demostrar que son consistentes las decisiones judiciales, y pueden refutar los factores de hecho y de derecho que puedan respaldar la decisión judicial.

Según Joan Picó i Junoy, "la validez jurídica del derecho de defensa garantiza a las partes la capacidad de sustentar argumentativamente sus correspondientes pretensiones y de refutar los argumentos que la otra parte pueda esgrimir en su contra, donde una efectiva discusión entre las partes puede, por una razón u otra, no tener lugar¹⁶.

Es así que, para Juan Luis Gómez Colomer, "el derecho principal del imputado es el derecho a la defensa, correspondiente a la acusación, como precisión del principio a contradecir, en lo material como técnicamente. El paso del sistema inquisitivo al acusatorio se marca con especial claridad en este derecho, porque es un proceso inquisitivo el imputado no tiene derecho a nada, ni derecho a defenderse, y la fiscalía no tiene la obligación de recopilar pruebas confesionales, lo que reduce la capacidad de la defensa para actuar de hecho¹⁷.

Así, se puede decir que el derecho a defenderse y el contradecir es sustancialmente una expresión tecnicista del proceso de garantías

¹⁶ PICÓ J. Las garantías constitucionales del proceso. Barcelona: José María Bosch Editor; 2008. Pág. 102.

¹⁷ GÓMEZ J. El sistema de enjuiciamiento criminal propio de un Estado de Derecho. México D. F: Instituto Nacional de Ciencias Penales; 2008. Pág. 204.



constitucionales y jurídicas para la defensa, porque es a través del contradecir que se establece la fórmula de defensa técnicamente con claridad. Para no confundir causa con efecto, es justo afirmar que el contradecir (resultado) surge del ofrecimiento del derecho de defensa¹⁸.

Por tanto, la garantía de la defensa en todo el orden jurídico del Estado, especialmente en el orden de las relaciones interpersonales, se vuelve más clara cuando se implementa plena y correctamente el contradecir entre los litigantes. La defensa, que es una garantía constitucional y un derecho sustancial, y por tanto un derecho inalienable e irrenunciable, debe ser integral, es decir, completa, continua y duradera, mientras dure el proceso penal. Porque, al gozar únicamente del derecho a la defensa y respetar el derecho fundamental a la defensa de cada parte, se puede decir que estos derechos están garantizados por igual entre las partes involucradas y especialmente para los imputados, que se ha violado sus garantías¹⁹.

Ante ello Mauricio Pava Lugo, "el derecho de todo ser humano, individuo u organización a poder expresarse sus ideas frente a su posible oponente o a ser escuchado requiere sólo de un hábitat adaptado a su esencia y funcionamiento". El poder ser escuchado es un componente indispensable del derecho a defender y un derecho humano sustancial y, por lo tanto, un elemento integral de un proceso justo del derecho procesal constitucional, extendiéndose, desde la norma superior a todas las excepciones procesales y

¹⁸ ARISTIZABAL L. Contradicción o controversia de la prueba en materia penal. Bogotá: D. C. Leyer; 2001. Pág. 125.

¹⁹ CHOWELL D. Los principios del proceso penal. Su regulación y su realidad en el estado de Guanajuato. Guanajuato: Universidad de Guanajuato; 2008. Pág. 82.



las excepciones razonables que podrán desarrollarse de tiempo en tiempo, sus puntos y modalidades de aplicación²⁰.

El derecho a defenderse, es núcleo esencial del debido proceso, incluye el derecho a que sea oído, con todas las seguridades constitucionales, y el derecho a permanecer en silencio y a expresar su opinión propia respecto a los hechos en pleno ejercicio de su derecho a defenderse²¹.

Alberto Binder sostiene "que el derecho del Estado a sancionar constituye el riesgo específico de imponer una pena de prisión e incurrir en otros costos personales asociados con el proceso penal. Los orígenes del asedio penal están plagados de arbitrariedades e injusticias y es por ello que la posición del derecho a defenderse de todas las acusaciones penales se ha reforzado como uno de los derechos sustanciales en la defensa de la libertad de la población. La pugna por fortalecer este derecho se evidencia actualmente en las reglas de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y las constituciones de todas las naciones. No hay duda de que la capacidad real de defenderse frente a un proceso penal se erige como una garantía del Estado de derecho²².

Es así que el defenderse no sólo constituye una garantía constitucional, sino también un estado que asegura la legalidad y validez del proceso penal en todas sus fases. La capacidad de contar con un verdadero órgano de defensa reduce la tasa de desaciertos en las injerencias del sistema penal, dándole al sistema penal un mayor acceso a la verdad en sus decisiones debido a los

²⁰ PAVA M. La defensa en el sistema acusatorio. Bogotá D. C: Ediciones jurídicas Andrés Morales; 2009. Pág. 138-139.

²¹ *Ibíd.* Pág. 140.

²² BINDER A. Manual de defensoría penal pública para América Latina y el Caribe. Santiago: Alfabetar artes gráficas; 1985. Pág. 19.



litigios y controversias de las partes, en lugar de dejar todo el curso del caso para la acción única del juez²³.

En las ideas liberales, el derecho de defensa basa su protección en la indagación de la autonomía individual. Su fin es dar al acusado la facultad material de intervenir en el resultado del proceso. Por eso, en el derecho de defensa vemos manifestaciones no sólo de restringir el poder del Estado sino también de buscar dar al acusado espacio para decidir su propio destino. Una de las garantías del derecho a la defensa, que vemos como muestra es la autonomía del individuo a guardar silencio, entendido como la capacidad de tener control absoluto sobre la información que el imputado desea llevar a juicio. Es decir, la defensa del imputado, es distinguir sus cualidades como sujeto del proceso y no como objeto, ni siquiera como objeto protegido²⁴.

La controversia es inherente al derecho defensivo, sus raíces históricas se remontan al Siglo de las Luces y tiene dos ámbitos: el derecho a la prueba, que está vinculado tanto a la prueba como al valor percibido que el funcionario le da a cada prueba, y desde su naturaleza, implica el derecho a argumentar de una manera que argumente lo que ha sido declarado por la otra parte, contrariamente en el juicio. También se afirma que es un derecho de todos los participantes en la audiencia y no sólo del acusado y la defensa, pues su fin es brindar protección a los intereses de los involucrados. La polémica asegura que el juez sea imparcial porque la discusión entre los involucrados, que actúan en las mismas condiciones, fortalece el debate y ofrece más luz y alternativas para

²³ *Ibidem*. Pág. 20.

²⁴ *Ibidem*. Pág. 21



que el juez reciba pruebas directas y personales del hecho reconstruido en vista pública²⁵.

La injerencia del Estado en el proceso penal afecta principalmente derechos como la dignidad, la integridad moral, la libertad, la intimidad y todos los derechos de carácter sustancial que de ella se deriven. Es por ello que Mauricio Pava Lugo afirma que, "las razones fundadas constituyen una garantía de competencia que protege a los ciudadanos en el contexto de una acción penal en la que el Estado interviene arbitrariamente contra esa persona; por lo tanto, las razones justificables no corresponden al criterio exclusivamente subjetivo del funcionario judicial, sino que requiere de un modelo que refleje la actividad probatoria, debidamente motivado de la intervención estatal²⁶.

El derecho a controvertir no es sólo una eventualidad sino también un derecho exigible contra quien haya sido objeto de limitación de sus derechos fundamentales, en el contexto de una acción penal contra esa persona; porque un ciudadano está protegido por garantías jurídicas y tiene la facultad o capacidad para reclamarlas. Esta posibilidad está implícita en el derecho a la defensa durante todo el proceso penal sin que se excluya este derecho²⁷.

Según Ferrajoli, la salvaguarda de una defensa certera pasa por la institucionalización de la facultad del acusado de desestimar los cargos imputados. Es así que una hipótesis inculpativa es aceptada como veraz, no solo por ser compatible con una amplia gama de pruebas, sino que tampoco debe ser contradicha por las referencias disponibles. Para este fin, todas las

²⁵ ARIAS J. y CALDERÓN H. Axiología y deontología del proceso penal y el precedente judicial. Colombia: Checchi And company consulting; 2002. Pág. 55.

²⁶ PAVA M. Ob. Cit. Pág. 41.

²⁷ *Ibidem*. Pág. 42.



consecuencias de la hipótesis deben hacerse explícitas y probarse, para que no sólo se puedan probar, sino que también se puedan realizar contrapruebas, y la pesquisa de ellas debería ser protegida y promovida como aquellas. Por lo tanto, si se puede producir pruebas precisas, pero no aptas para sustentar la pena, no pueden vencer las pruebas aptas, pero no precisas para sustentar la absolución²⁸.

El derecho a la defensa no es sólo un derecho público subjetivo del imputado sino es un requisito imprescindible en la armadura judicial, pues no puede formarse sin un defensor, por lo que las partes deben contradecirse dialécticamente desde la acusación, brindando a la defensa todos los derechos y atribuciones que sean necesarias, es decir, preservando la armonía procesal entre los intervinientes²⁹.

Es por ello que el derecho a defenderse es el derecho del imputado a oponerse a la acusación. El concepto de defensa, junto con los conceptos de acción y jurisdicción, son las tres columnas esenciales que parten de la idea de que el procedimiento penal es una estructura normativa para armonizar la exigencia punitiva por parte del Estado, para una certera y eficaz administración de justicia en el marco del estado de derecho. Alex Carocca Pérez, afirma que "la sentencia asume una incertidumbre sobre la cual debe basarse la resolución, y esa incertidumbre conlleva dos ideas contrarias, incluida la opinión alternativa real"³⁰.

²⁸ FERRAJOLI L. Derecho y Razón. Teoría del garantismo penal. Madrid: Editorial Trotta; 1998. Pág. 151.

²⁹ CÁRDENAS R. Ob. Cit. Pág. 8.

³⁰ *Ibidem*. Pág. 8.



Como corolario, según Sergio Gabriel Torres, podemos aseverar que en un juicio oral el contradictorio entre acusador y acusado es de sustancial importancia porque permite a las partes un control mutuo sobre las pruebas presentadas en el proceso y los argumentos y alegaciones allí formuladas. Es así que, al permitir el crecimiento de un argumento oral en gran medida contradictorio, garantizamos el respeto de la garantía constitucional de defensa en los tribunales, que requiere esencialmente en nuestro interés, que el tribunal no emita ningún fallo, sin evaluar primero la defensa que puede tomar cualquiera de los acusados en el juicio³¹.

2.3.1.4. Principios consustanciales al derecho de defensa

La oralidad, la inmediatez, la concentración y el contradecir son supuestos que establecen el criterio de conciencia del juez para aplicar una crítica sabia a su opinión de valor. El contradecir formulada por la defensa es un factor que permite al titular del procedimiento oponerse simultánea y recíprocamente a los argumentos, razones y fundamentos del hablante acerca de las diferentes cuestiones que se plantean en el debate, razón por la cual, es de trascendente importancia implementar una defensa idónea y de importancia acorde a los requerimientos del sistema penal. Como resultado, se asegura la equidad y armonía de atribución, derechos y obligaciones de los involucrados. Por supuesto, las objeciones deben tener una base jurídica razonable, oportuna y completa. Así, lo indica Jorge L. Frank, quien dice que el principio de contradecir es propio de la defensa y es evidente en la conducta de la fiscalía y en la argumentación de la defensa, en la que ellos afirman el mérito de las

³¹ GABRIEL S. Principio general del juicio oral penal. México D. F: Flores Editor y Distribuidor S. A.; 2006. Pág. 51.



pruebas presentadas, resueltas de manera analítica y elaborada, con un enfoque científico y técnico³².

Por lo tanto, según Andrés Baytelman y Mauricio Duce, se necesita un procedimiento penal acusatorio completo que pueda asegurar el contradecir y la equidad entre los intervinientes, permitiendo establecer un proceso de evaluación dialéctica para conocer la verdad del hecho, sobre la base de la presentación equilibrada de pruebas y argumentos y en igualdad de circunstancias entre la defensa y la Fiscalía. Debe existir un proceso mediante el cual el juez está forzado a decidir y dar resolución jurídica a cualquier proceso sobre la base de las reglas, argumentos, contraargumentos, principios y lineamientos que garantizan el procedimiento inducido por las partes, para contribuir a esclarecer el caso y crear verdad jurídica, a pesar de las contradicciones o lagunas del derecho aún no resueltas³³.

Si bien ahora se reconocen algunos principios a favor del acusado, como el debido proceso, la presunción de inocencia, la legalidad, etc., es necesario precisar que el derecho a una defensa suficientemente plena permanece en gran medida descontextualizado, aunque se ha señalado que los procesos penales con fines sociales se hayan formado de manera democrática y cuenten con ciertas garantías para las partes en el proceso. Al ser el juicio contradictorio y adversarial, era imprescindible que las partes fueran iguales, es decir en equidad de condiciones, por lo que, se puede determinar "una proscripción de los jueces para mantener cualquier contacto directo o indirecto con cualquier parte o su defensa en los casos que les sean asignados, por lo

³² FRANK J. Sistema acusatorio criminal y juicio oral. Buenos Aires: Lerner editores asociados; 1986. Pág. 36.

³³ BAYTELMAN A. Ob. Cit. Pág. 19.



que esto no simboliza que no puedan establecer comunicación alguna, pero si lo hacen con una de los intervinientes entonces la otra tendrá los mismos derechos, esto evitará parcialidades³⁴. Este derecho debe permanecer en todas las fases del proceso, dado que el derecho a defenderse es inviolable y corresponde al juez garantizar ese derecho sin preferencia y sin desigualdad³⁵.

Según Carnelutti, el preceptivo del principio de contradecir exigido en un juicio oral radica en que es obligatoria la prestación de asesoría jurídica al imputado. Este derecho a la tutela judicial efectiva, salvaguardado por diversos tratados internacionales, que implica exigir que en cualquier momento, el imputado no se encuentre indefenso, en conexión con el reconocimiento del derecho a la defensa, que implica que en cualquier tipo de infracción penal, el procedimiento respeta los derechos de defensa de los involucrados en litigio, quienes deben poder argumentar y demostrar sus derechos según el procedimiento antes mencionado o con la asistencia de un abogado³⁶.

Francesco Carrara afirma que, “defenderse es la razón de ser del derecho a la pena. La justicia determina sus límites y su extensión. El defenderse no es suficiente para validar la imposición de una pena contra quien no viola los preceptos de la justicia. Por tanto, el derecho penal no es una ciencia en la que se busca establecer lo que las partes quieren instaurar, es el desarrollo de los principios de la razón; en la obtención de la verdad absoluta”³⁷.

³⁴ ORONoz C. Ob. Cit. Pág. 3.

³⁵ *Ibíd.*

³⁶ CARNELUTTI F. Cuestiones sobre el proceso penal. Series Clásicos del derecho procesal penal, Vol. 2. México D. F: Harla; 1997. Pág. 101.

³⁷ CARRARA F. Derecho Penal. Biblioteca clásicos del derecho, Vol. 3. México D. F: Oxford; 2003. Pág. 35-36.



El soporte del derecho penal es poder acceder a la tutela. El desarrollo esencial de esta idea es que, en ausencia de una violación de los derechos, el estoque de la justicia no debe herir. El corolario de estos principios es que el derecho penal no es en absoluto adversario y regulador de la autonomía del hombre, sino su defensor, resumiendo es el suplemento de la siempre ley del orden que empodera a las personas y exige que estos derechos no se vean comprometidos por la fuerza privada o el poder público. Cuando un ser humano no está infringiendo los derechos de otro, es justo exigir que no se le cause daño³⁸.

La protección de la ley es incompleta si no funciona para todos, es decir, tanto para quienes han infringido la ley como para quienes aún no la han infringido³⁹. Particular atención debe prestarse a la doctrina de los derechos humanos en el proceso acusatorio, que se encarna fundamentalmente por poner al hombre en el centro de todos sus fundamentos. También construir una barrera para acabar con el abuso de poder, precisamente para proteger los intereses humanos, que son la razón de la existencia humana.

Los derechos humanos son tan elevados que protegen el derecho a actuar en equidad de condiciones con otras partes y a poder ser escuchado públicamente ante un tribunal independiente, a no recibir tratos crueles, inhumanos o degradantes, el derecho a conocer los detalles de las acusaciones formuladas, el derecho a estar presente en el proceso, el derecho a obtener pruebas y a interferir en sus actividades, a ser interrogados como testigos, peritos y otros medios posibles de prueba, la libertad de acción y el derecho a la legítima defensa. Es por esto que el Estado debe garantizar los

³⁸ *Ibíd.* Pág. 76.

³⁹ *Ibíd.*



derechos humanos para asegurar el derecho inalienable de la igualdad de armas.

Finalmente, como dice Jorge Claría, “como derivada del contradecir, la estipulación del derecho a defenderse propugna la regla de la armonía procesal entre partes contrarias, proponiendo la equidad de armas. Este equilibrio, a su vez, permite introducir en el proceso pruebas y técnicas exculpatorias como ingredientes necesarios para una aplicación más equitativa del derecho sustantivo y para evitar que se introduzcan actos en el proceso o se ejecuten procedimientos sin tener en cuenta los supuestos o requisitos que deben ser seguidos⁴⁰.

2.3.2. Derecho al procedimiento preestablecido.

2.3.2.1. Origen del Debido proceso legal

El proceso, según Quiroga⁴¹, en cada una de sus declaraciones, deriva de su doble fin: Cuando existe requerimiento de justicia y paz social y cuando el requerimiento del convivir humano en la comunidad se vuelve necesaria para la evolución social, ante ello es importante prohibir la autodefensa como medio violento y personal para proteger los derechos violados. Eso significa que uno no tiene que hacer justicia con sus propias manos o mediante la ley de la venganza.

Según Linares⁴², el debido proceso se concebía en Inglaterra como una salvaguardia procesal de las libertades individuales contra el arresto arbitrario y

⁴⁰ CLARÍA J. Derecho Procesal Penal, t I. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni editores: 1998. Pág. 280.

⁴¹ QUIROGA A. Estudios de Derecho Procesal. Lima: IDEMSA; 2014. Pág. 312.

⁴² LINARES J. Razonabilidad de las Leyes: El debido Proceso como Garantía Innominada en la Constitución Argentina. Buenos Aires: Lastrea; 1970. Pág. 16.



contra la sentencia sin juicio. Del mismo modo, el debido proceso es visto como un conjunto de garantías contra la arbitrariedad del monarca⁴³.

Según este concepto básico, esta garantía se entendería como un conjunto tradicional de reglas y procedimientos que los legisladores y ejecutores deben seguir para cumplir con las leyes que rigen la operatividad de esta organización, regular la conducta de los individuos y restringir sus libertades civiles, hay un contenido mínimo de justicia que debe existir en este derecho que en sí mismo no puede ser ignorado y el derecho natural impone⁴⁴.

Fix Zamudio señala que el debido proceso es traducido literalmente del concepto angloamericano de "El debido Proceso Legal" tal como se recoge en las Enmiendas V y XIV de la Constitución de los Estados Unidos, introducidas en 1789 y 1869 respectivamente, afectando al sistema jurídico latino y considera la tradición española el procedimiento judicial o el derecho a la defensa⁴⁵.

Así, Quiroga señala que el "Debido Proceso Legal" no es más que la institución de origen anglosajón conocida como Debido Proceso una garantía frente al soporte constitucional de la costumbre judicial, definida por un concepto arraigado en el orden legal. y la justicia, que sustenta la legitimidad de la ley determinada por su resultado⁴⁶.

De otro lado, Fix Zamudio, señala que estudiar y definir el Debido Proceso es difícil porque incluye muchos estados que han sido elaborados por la

⁴³ DE BERNARDIS L. El Debido Proceso. Lima: Editorial Cuzco; 1995. Pág. 235.

⁴⁴ LINARES J. Ob Cit. Pág. 37.

⁴⁵ FIX H. Ejercicio de las Garantías Constitucionales sobre la eficacia del proceso. Madrid: Jornadas Iberoamericanas de Derecho Procesal; 1985. Pág. 33

⁴⁶ QUIROGA A. El Debido Proceso, los Derechos Humanos y las Garantías Constitucionales de la Administración de Justicia. Pág. 111.

jurisprudencia en los diferentes sistemas que lo regulan, al incluir aspectos sustantivos y procesales. Por ello, asevera que el debido proceso de justicia incluye muchas instituciones que involucran a las partes, así como competencia en sus aspectos procesales, ya que no habría una defensa adecuada en el proceso presentado ante un tribunal que carece de equidad o independencia. Asimismo, incluye los aspectos sustantivos, ya que la solución que se proponga en este proceso debe hacer pleno uso del principio de razonabilidad⁴⁷.

Podemos concluir de todo lo dicho, que el debido proceso es un conjunto de principios procesales mínimos que debe tener cualquier procedimiento judicial para garantizar al demandado la convicción de la justicia y la validez de sus resultados. Finalmente, el debido proceso tendrá un vínculo directo claro con la tutela judicial efectiva.

2.3.2.2. Origen de la Tutela jurisdiccional efectiva

El concepto moderno de tutela judicial efectiva se deriva esencialmente del derecho alemán, que, según Couture, significa el cumplimiento efectivo de los objetivos del derecho, logrando la paz social, a través de la validez de las leyes. Y aunque las opiniones varían, es sinónimo de debido proceso que se deriva del derecho consuetudinario⁴⁸.

Para Espinosa–Saldaña⁴⁹, la tutela judicial efectiva tiene sus raíces en un concepto típico de la Europa continental, un contexto en el que la idea del debido proceso nunca ha sido adecuadamente aceptada. Así, se ha

⁴⁷ FIX H. Ob. Cit. Pág. 35.

⁴⁸ COUTURE, E. Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Palma; 2000. Pág. 151.

⁴⁹ ESPINOSA E. El debido proceso en el ordenamiento jurídico peruano y sus alcances en función a los aportes hechos por nuestra Corte Suprema en particular. Lima: Cuadernos Jurisdiccionales, Ediciones Legales; 2000. Pág. 51-52.



establecido un nuevo derecho, denominado tutela judicial efectiva, que se define como aquel derecho de todo ser humano a que la justicia y su reclamación sean resueltas por los tribunales en un proceso con la debida diligencia y garantías mínimas⁵⁰.

Es concebible que el concepto al que se refiere el párrafo anterior sea consistente con lo que indica el Debido Proceso, salvo que este último, como hemos subrayado muchas veces, es de origen anglosajón. Así, en las Constituciones de Querétaro y Weimar de los años 1920, en las que se constitucionalizó los derechos fundamentales, reconociendo el derecho a un proceso justo con imparcialidad, esto lo podemos comprobar en los artículos 138 y 139 de la vigente Constitución Política del Perú⁵¹.

Para Quiroga, la tutela judicial efectiva sería la expresión del debido proceso, de garantías procesales otorgadas a los imputados para el libre acceso a un juicio público justo e imparcial con el fin de determinar sus derechos subjetivos y otorgar adecuadas relaciones sociales sobre seguridad jurídica. Esto que empezó como un principio procesal, hoy se desarrolla como un Derecho Esencial, dentro de los Derechos Humanos⁵².

2.3.2.3. El Debido proceso legal y la Tutela jurisdiccional efectiva en la legislación peruana

La primera ley peruana en desarrollar el concepto de debido proceso fue la Ley Orgánica de Justicia, Decreto Legislativo N° 767 de enero de 1992, en su artículo 7, de manera pionera, se ha especificado lo siguiente: "Para ejercer

⁵⁰ GONZALES J. El derecho a la tutela Jurisdiccional Efectiva. Madrid; Editorial Civtas S.A; 1984. Pág. 29.

⁵¹ ALCALÁ-ZAMORA N. Proceso, Autocomposición y Autodefensa. México: Imp. Universitaria; 2008

⁵² QUIROGA A. Estudios de Derecho Procesal. Ob. Cit. Pág. 118.



y defender sus derechos, todas las personas se benefician de una protección judicial adecuada, con la garantía del debido proceso. Es obligación del Estado brindar acceso a la justicia fomentando y permitiendo situaciones de operatividad idóneas para ello”.

La segunda norma que reglamenta el concepto de debido proceso y tutela judicial efectiva indicando que son conceptos similares, casi sinónimos entre sí, ya que ambos protegen por igual a las partes involucradas en un litigio, ubicado en una jurisdicción o afuera de la misma, es decir, en una entidad pública o privada. El Código de Procesal Civil de abril de 1993, en el artículo I del Título Preliminar establece que “Cualquier persona tiene derecho a la tutela judicial efectiva para ejercer la defensa de sus derechos dentro de un debido proceso”.

El Código Procesal Constitucional, en el artículo 4, se delimita de la siguiente forma: "Se comprende por tutela judicial efectiva a la posición jurídica de una persona por la que se garantiza su derecho a poder acceder a los tribunales, a la prueba, a la legítima defensa, al debido proceso y a la igualdad procesal, a no ser desviado de competencia por procedimientos distintos a los previstos por la ley, a lograr una solución basada en derecho, el acceso a los medios impugnatorios, no poder reiniciar procedimientos vencidos, actuar de manera adecuada y provisional mediante resoluciones judiciales y respetar el principio de legitimación procesal penal”.

Como se ve el debido proceso y tutela judicial efectiva son sinónimos de diferentes expresiones y, a pesar de sus diferentes orígenes doctrinales, garantizan sustancialmente los mismos derechos, conceptos y garantías. De otro lado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su sistema judicial, define al debido proceso como un conjunto de requerimientos que



deben darse para garantizar una protección adecuada a las personas con derechos u obligaciones, que estarán sujetas a un correcto control por parte de las autoridades judiciales.

De acuerdo con la división del poder público que se da en un Estado de derecho, incluso si la función jurisdiccional es principalmente una cuestión del poder judicial, otros órganos u organismos públicos deben desempeñar funciones similares. Cuando el Pacto alude al derecho de todo ciudadano ser escuchada por un magistrado o tribunal de jurisdicción atribuible para determinar sus derechos, esta frase indica que puede ser cualquier autoridad pública, que mediante sus disposiciones establece derechos y obligaciones de los individuos.

Es así que la Corte Interamericana de Derechos Humanos afirma que cualquier organismo público que desempeñe funciones de jurisdicción material tiene el deber de brindar decisiones relativas a garantizar el debido proceso razonable de acuerdo lo dispone en su artículo. Ello es trascendente porque rompe la distinción entre tutela judicial efectiva y debido proceso, y se ha demostrado que es igualmente aplicable a procesos extrajudiciales, porque, como bien lo expresó Couture, los dos conceptos vienen de la legislación judicial, es decir, de la implementación efectiva de los objetivos de la ley, y del logro de la paz social a través de la plena vigencia de la norma jurídica.

Se trata, por tanto, de un intento de equiparar ambos conceptos, incluso con la intención de discriminar, enfatizando que la tutela judicial efectiva se refiere a la conducta externa de los tribunales, y que el debido proceso procesal se refiere a la conducta interna del tribunal en cada proceso judicial. La definición de tutela judicial efectiva sólo será reconocida y resuelta



preferentemente como un derecho dentro de un marco procesal. Queda claro que judicial no implica designar a la autoridad judicial, sino que se refiere a cualquier procedimiento en el que un tercero imparcial y autorizado arbitra una disputa firmada entre dos partes. Este concepto se refleja en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, que señala que el debido proceso debe aplicarse en todos los procedimientos empezados, tanto a nivel judicial como en los organismos administrativos y en el sector privado⁵³.

Finalizando, se puede ver que cualquiera sea su expresión, fórmula o interpretación; que los conceptos referidos significan lo mismo: acceso a la protección judicial, respeto de las garantías esenciales y procedimientos y decisiones justas basados en leyes socialmente aceptables. A pesar de sus orígenes semánticos e idiomáticos, en distintos territorios el desarrollo científico del derecho procesal ha dado fe de una correcta comprensión de la valoración jurídicamente correcta del debido proceso, la tutela judicial efectiva, la defensa judicial efectiva, el correcto proceso o tutela procesal efectiva.

2.3.2.4. El derecho a la tutela judicial efectiva y el debido proceso en el proceso penal

A) El derecho a la tutela judicial efectiva

Se regula en el inc. 3 del art. 139 de la Constitución Política de 1993⁵⁷. Su institucionalidad es reciente en el derecho comparado. Sus orígenes están en el inc. 1 del art. 24 de la Constitución Española de 1978⁵⁴.

⁵³ QUIROGA A. El Debido Proceso Legal en el Perú y el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos. Ob. Cit. Pág. 82-84

⁵⁴ CHAMORRO F. La tutela judicial efectiva. Derechos y garantías procesales derivados del artículo 24.1 de la Constitución. Barcelona - España: Bosch, 1994, págs. 5 y ss.



Es así que se ha señalado en numerosas ocasiones que es muy difícil definir con mayor o menos precisión la tutela judicial efectiva en el derecho español, ya que son muchos los aspectos que abarca, que podría decirse que su ámbito es probablemente ilimitado⁵⁵; que su potencia es tan especial que el sistema de garantías de la Constitución puede edificarse encima de ella⁵⁶.

Derechos y garantías que se derivan del derecho a la tutela judicial efectiva comprenden todas las fases del proceso, ya que la decisión del tribunal sólo puede alcanzarse a través del proceso judicial. En nuestro país, para la formación de esta garantía, son de utilidad las principales directrices marcadas por el Tribunal Constitucional de España, pues dicha institución nace en dicha Constitución, por lo que dicha Ley es una de las principales fuentes de nuestra constitución; sin embargo, su contenido no debe infringir las áreas del debido proceso, que es el contenido más antiguo. El contenido de la tutela judicial efectiva ha sido delimitado por la doctrina española en cuatro derechos, que a continuación se detallan:⁵⁷

a) El derecho de libre acceso a la jurisdicción:

Como señala Moreno Catena⁵⁸, aunque no parezca explícitamente reconocido, el derecho a la tutela judicial incluye el derecho de acceso a la justicia, como principio lógico necesario para su eficacia. Gracias a este derecho, se permite a los ciudadanos acceder a los procedimientos judiciales:

⁵⁵ CAROCCA A. "Las garantías constitucionales del debido proceso y de la tutela judicial efectiva en España", en Normas Legales N° 257. Trujillo - Perú: 1997, pág. 97.

⁵⁶ RAMOS F. El proceso penal. Tercera lectura constitucional. Barcelona - España: Jesús María Bosch, Tercera edición, 1992, pág. 32.

⁵⁷ CHAMORRO F. Ob. Cit. Pág. 11.

⁵⁸ MORENO V. Ob. Cit. Pág. 258.



se solicita una audiencia ante una autoridad legal a participar en un proceso o que tengan un interés definitivo en la solución del caso.

En el proceso penal, este derecho debe valorarse necesariamente a través de la accesibilidad a la jurisdicción del imputado; así como sujetos civiles y terceros con responsabilidad civil. Para cada uno de estos sujetos - ya sean incidentales o innecesarios - se deben proporcionar medios legales para garantizar efectivamente su derecho de acceder a la justicia.

Para el imputado, se le debe garantizar que tenga acceso al proceso como parte efectiva de ese proceso, con derechos y obligaciones derivados de su estatus de sujeto procesal. Esta garantía implica un dominio total de la noción de que el interrogatorio considera al imputado un simple objeto de investigación; que permitía el secreto de las instrucciones

Referente a las víctimas, como señala San Martín Castro, el derecho de acceso a la justicia se caracteriza por ser el Ministerio Público un órgano autónomo, que detenta la facultad de iniciar la acción penal (artículo 159.5 C.P.P.); sin embargo, esto no impide que las personas tengan derecho a recurrir, si el fiscal se niega, ante una autoridad superior (artículo 12 de la LOMP). Una vez interpuesta una acción penal, los perjudicados tienen derecho a interponer una acción civil mediante la presentación de una demanda. Por lo tanto, la víctima no tiene derecho a solicitar la aplicación de una pena al imputado, pero si tiene derecho a reclamar una indemnización⁵⁹.

El acceso a esta jurisdicción, de quienes están directamente interesados en la resolución de conflictos por ley, también se basa en el requisito de emplazamiento efectivo, ya que el derecho a ser parte no puede materializarse

⁵⁹ SAN MARTIN C. Ob. Cit. Págs. 64 y s.



si los interesados no son invitados a participar. A este respecto, cabe indicar que la forma habitual de notificación deberá ser la que se dirige directamente al interesado. La notificación por edictos es la excepción y último recurso, una vez agotados todos los demás medios personales posibles⁶⁰.

Finalmente, cabe distinguir que cuando el objeto de la notificación es citar a una persona para que comparezca a un proceso, cumplen con el propósito de otorgar acceso a ese procedimiento, afectando al derecho a la tutela efectiva, pero cuando la notificación de una resolución se da dentro de un proceso ya comenzado, pueden surgir en la práctica violaciones que afecten a la tutela efectiva, y no el derecho de acceso al juicio, sino que afecta el derecho de defensa a ejercer correctamente en contra de resoluciones notificadas incorrectamente.

b) El derecho de libre acceso al proceso en las instancias reconocidas:

Se concibe en la doctrina jurídica constitucional española, que el derecho a la tutela judicial efectiva no es más que una continuación del derecho de acceso al proceso. Esta protección se refiere a la capacidad de las partes de poder acceder a los respectivos recursos y versiones en la medida en que estén legalmente disponibles⁶¹. Esto no debe interpretarse como un derecho a múltiples instancias, sino, que constituye únicamente el acceso a las mismas. Dicha pluralidad de instancias se regula en el inciso 6 del artículo 139 de la Ley Fundamental⁶².

Esta distinción se entenderá mejor si explicamos que en España, el derecho a la pluralidad de instancias, no existe Solo en algunos casos se

⁶⁰ CHAMORRO F. Ob. Cit. Págs. 27 y s.

⁶¹ *Ibidem*. pág. 83.

⁶² SAN MARTIN C. Ob. Cit. Pág. 64

permite un proceso con una única instancia. La pluralidad de instancias en materia penal no se le conoce una fuente constitucional sino se origina en el art. 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Se debe prestar atención al hecho de que si no existe una disposición constitucional que otorgue doble jurisdicción, y si no existe una regulación internacional jurídicamente vinculante en nuestro estado, a este respecto el legislador tendrá total libertad para prever la solución de procesos penales en una sola instancia, sin vulnerar el derecho a la tutela judicial efectiva, ya que esta garantía tiene como único fin permitir a las partes acceder a los recursos e instancias previstas por el legislador.

También debe prestarse especial atención al hecho de que el poder acceder al proceso en los casos reconocidos, se garantiza a todos los involucrados poder utilizar los recursos procesales legalmente reconocidos, tan pronto como la resolución del proceso no perjudicial para sus intereses; además, y con las mismas condiciones que en el derecho de competencia original, surgiendo efectivamente en el nuevo juicio la posibilidad de que no sea el sujeto que interpuso el recurso quien abrió la demanda, en la medida en que tenga un interés en dicha acción⁶³.

c) El derecho a obtener una resolución fundada en derecho que ponga fin al proceso:

Los derechos a acceder libremente a la justicia y a las instancias reconocidas pierden su derecho a existir, como parte del derecho a la tutela judicial efectiva, si el sujeto tampoco tiene derecho a un método de solución de derecho para poner fin al proceso. De nada sirve que se permita al sujeto estar

⁶³ CHAMORRO F. Ob. Cit. Pág. 101



presente en el juicio, en los casos legalmente previstos, si no se previene también un derecho, en el que el tribunal no puede dar una respuesta legítima en el juicio, o sacar a relucir algo que resulta poco claro. Es por ello que no existe una contestación que satisfaga el derecho a la tutela judicial efectiva, pero es imprescindible que dicha respuesta sea obvia y tenga un motivo legítimo, tanto práctico como jurídico.

La motivación debida es el motivo de la terminación del proceso, que es una garantía específica establecida en nuestra Ley de 1993 en su disposición. 139, cuando se especifica: "Son principios y atribuciones del poder judicial los siguientes: Motivación escrita de las decisiones judiciales en todos los casos, salvo simples decretos, con referencia explícita a la ley aplicable y a los motivos fácticos en que se basan dichas decisiones.

Hasta donde sabemos, consideramos este componente del derecho a la tutela judicial efectiva el poder conseguir una resolución definitiva, que puede ser determinada mediante sentencia. Cabe señalar que, en materia penal, la resolución final de que se trata no es solamente una sentencia, sino una resolución que declara fundada alguna excepción.

De otro lado este derecho se aplica no sólo al acusado, a quien se dirige el proceso penal, sino también a todos los involucrados del proceso que tengan intereses particulares en el proceso. Porque no sólo la condena debe basarse en la ley, sino que también el poder ser absuelto; y no sólo en términos penales sino también en lo referente a la reparación civil, que puede ser al imponer una cuantía o al negar su imposición.

La cuestión de motivar es de particular importancia en nuestro sistema de justicia penal, porque es difícil y raro que los jueces emitan juicios al finalizar el



proceso. La ausencia o deficiencia de motivación es una dificultad común en nuestro sistema de justicia. La motivación debe entenderse como el proceso discursivo en el que se presentan de manera completa, clara y coherente los motivos para tomar una acertada decisión. La motivación es la justificación de una decisión tomada, dando un argumento convincente y mostrando el fundamento de la actuación del juez⁶⁴.

Según Olsen Ghirardi⁶⁵ La resolución del juez se considera razonable cuando, por las razones expresadas, parece haberse recorrido todo un sendero para llegar a la afirmación o negación, de la conclusión final alcanzada.

La configuración global del derecho a motivar las resoluciones judiciales es producto del derecho a la tutela judicial efectiva y del contenido en el inc. 5 del art. 139. La doctrina procesal penal establece que la motivación es una obligación del juez, para poder obtener una decisión fundada que ponga fin al proceso, como es el derecho a la defensa⁶⁶, la necesidad de controlar el cumplimiento de la ley por parte del magistrado⁶⁷, el derecho a la pluralidad de instancias⁶⁸ y el mandato de prohibir conductas arbitrarias⁶⁹. Es esta combinación de principios y facultades de la función judicial que proporciona el

⁶⁴ CONDE-PUMPIDO C. El juicio oral, en AA. VV. La reforma del proceso penal. Madrid - España: Tecnos ;1990. Pág. 201.

⁶⁵ GHIRARDI O. La estructura lógica del razonamiento judicial. Lima: Derecho y Sociedad N° 13; 1998. Pág. 231.

⁶⁶ BINDER A. Introducción al derecho procesal penal. Buenos Aires - Argentina: Ad-hoc; 1993. Pág. 154.

⁶⁷ VELEZ A. Derecho procesal penal. Tomo I. Córdoba - Argentina: Marcos Lerner, Reimpresión de la Tercera edición; 1982. Pág. 364. LOPEZ J. La motivación de las sentencias, en Cuadernos de Derecho Judicial. La sentencia penal. Madrid - España: Consejo General del Poder Judicial; 1992. Pág. 98.

⁶⁸ MAURACH R. Derecho penal 2. Buenos Aires -Argentina: ASTREA, Traducción de la Séptima edición alemana; 1995. Pág. 796.

⁶⁹ VELEZ A. Ob. Cit. Pág. 363.



sustento completo para la tarea constitucional de motivar resoluciones para un debido proceso; estas normas generan la necesidad de que el juez razone su decisión.

Por tanto, para el imputado, sólo una sentencia fundada le permitirá el ejercicio de su derecho a la defensa, porque sólo así sabrá el motivo que obliga al juez a dictar la sentencia es que, nadie puede protegerse de algo desconocido⁷⁰. Esto le permitirá cuestionar las razones por las cuales no ha sido absuelto, mediante la presentación de los respectivos medios impugnatorios, para que el Juez superior vea que la decisión del ad quo no fue ilegal, por lo que la garantía establecida en el artículo 5 del artículo 139 de la Ley Fundamental es de carácter instrumental, e indispensables para la validez de las garantías, se trata de una petición formal, pero tiene un contenido político profundo y seguro⁷¹.

d) El derecho a la efectividad de la tutela judicial:

El espacio del derecho a la tutela judicial es complementado con el derecho a una resolución que finaliza al proceso, la cual se deba operativizar en la práctica. Pues no sirve acceder al proceso y obtener una resolución de forma favorable, si dicha decisión judicial queda sólo en eso, y no se puede seguir con la vida diaria. Como lo señala San Martín Castro, Las resoluciones judiciales no son meras declaraciones de intenciones, sino que deben aplicarse por la fuerza, incluida la coerción, cuando el contenido de la decisión no se cumple voluntariamente⁷².

⁷⁰ VELEZ A. Derecho procesal penal. Tomo II. Córdoba - Argentina: Marcos Lerner, Reimpresión de la Tercera edición; 1982. Pág 216.

⁷¹ ANDRE P. Ob. Cit. Pág. 121.

⁷² SAN MARTIN C. Ob. Cit. Pág. 66.



El derecho a la tutela judicial interpretado como una garantía en favor de la persona humana, y no debe comprenderse en nuestro sistema penal en un sentido de ejecución de la pena, dado que esto le corresponde al Estado. Este atributo del derecho a la protección judicial cobra mayor importancia en los casos en que el sujeto civil ha logrado condenar al procesado a pagar la reparación civil, ya que el derecho en cuestión le permite disponer de medios legales suficientes para garantizar que el pago solicitado sea respetado

B) El derecho al debido proceso penal⁷³

Esta garantía está reconocida también en el inc. 3 del art. 139 de la Constitución Política de 1993. Su condición resulta muy amplia, pues, como dice Mixán⁷⁴, su teleología se evidencia en poder sintetizar garantías para determinar la legalidad del procedimiento. Según la doctrina a través del debido proceso se establecen todas las garantías, derechos fundamentales y libertades públicas que una persona ostenta en un estado de derecho democrático y social⁷⁵.

Es necesario definir sus contornos según las funciones que realiza en nuestro sistema de justicia penal; y por ello es una disposición donde el procedimiento penal esté informado por valores de justicia e igualdad, que le dan razón; asimismo debe ser visto como una garantía general a través de la cual se reconozcan explícitamente en la Constitución todas las garantías específicas, teniendo como objetivo proteger que el proceso penal en el Perú

⁷³ MIXAN F. Categorías y actividad probatoria en el procedimiento penal. Trujillo - Perú: BLG; 1996. Pág. 133.

⁷⁴ MIXAN F. Ob. Cit. Pág. 104.

⁷⁵ SAN MARTIN C. Ob. Cit. Pág. 56.



se configure como un procedimiento judicial idóneo de conformidad con los fines constitucionales⁷⁶.

Su utilidad es identificar garantías procesales que no están implícitas en la Constitución, es decir, tiene un carácter residual⁷⁷. En este sentido, el debido proceso incluirá esencialmente las garantías específicas previstas en el derecho común y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. No es correcto incluir disposiciones legales de garantías ya contenidas en la Constitución⁷⁸, ni disminuir su asunto a los principios específicos establecidos en el inc. 3 del art. 139 de la Ley Fundamental⁷⁹.

a) La inadmisibilidad de la persecución múltiple (ne bis in idem)

Esta garantía implica que una persona no puede ser procesada dos o más veces por el mismo delito. Contrariamente a la interpretación tradicional del ne bis in idem, que lo identifica con el principio de cosa juzgada⁸⁰; el contenido de esta garantía ha resultado ser más amplio, pues implica no sólo la prohibición de continuar con el proceso, es decir, cuando la acusación ya sea objeto de una declaración definitiva, sino que también se refiere a la prohibición de represión paralela, es decir, que la persona es reprimida al mismo tiempo por dos procesos diferentes⁸¹.

⁷⁶ CAROCCA A. Ob. Cit. Pág. A-90.

⁷⁷ PICO J. Las garantías constitucionales del proceso. Barcelona - España: José María Bosch; 1997. Pág. 131.

⁷⁸ MIXAN F. Ob. Cit. Págs. 128 y ss.

⁷⁹ BERNALES E. Ob. Cit. Pág. 642

⁸⁰ MIXAN F. Derecho procesal penal. Tomo 1. Trujillo - Perú: MARSOL, Segunda edición; 1990. Págs. 241 y s.

⁸¹ MAIER B. Derecho procesal penal argentino. Tomo 1. Buenos Aires - Argentina: Hammurabi, Segunda edición; 1989. Pág. 375.



La garantía del ne bis in idem, se basa en tres identidades⁸². En primer lugar, funciona en procesos penales contra la misma persona que recibió la decisión final o es perseguida. En este caso, no importa el estatus jurídico de la participación del sujeto reprimido en la conducta, si está presente como autor, cómplice o instigador, sólo debe tratarse de la misma persona.

En cuanto a la aplicabilidad del principio ne bis in idem en abstracto, que no se refiere a un individuo concreto, se discutió si la denegación que puede producirse cuando el demandado no ha sido debidamente individualizado, ante ello es posible elaborar un erga omnes. La denegación no ocasiona el resultado abstracto de la cosa juzgada, sino que, de desestimar una demanda, posiblemente pueda ser readmitible si se modifican las condiciones bajo las cuales fue previamente denegada⁸³.

En segundo lugar, se debe tratar del mismo hecho punible. Esta disposición no se refiere a la naturaleza jurídica del acto sino al hecho real con que se ha tratado o se está tramitando la conducta⁸⁴. Así, por ejemplo, no importa si el acto califica como homicidio en el primer juicio, en el que el acusado es absuelto y luego se pretende que el acto sea procesado nuevamente por las mismas circunstancias fácticas, pero legalmente calificadas como un asesinato.

En este sentido, debe quedar claramente establecido que, como a menudo muestra la doctrina, para que se garantice el funcionamiento del ne bis in idem, la homogeneidad absoluta no es necesaria sobre los hechos, sino sólo

⁸² BACRE A. Teoría general del proceso. Tomo III. Buenos Aires - Argentina: Abeledo – Perrot; 1992. Pág. 446. QUINTERO B. Teoría general del proceso. Bogotá - Colombia: TEMIS; 1995. Pág. 222.

⁸³ BINDER A. Ob. Cit. Pág. 165.

⁸⁴ MAIER J. Ob. Cit. Pág. 380.



en la estructura básica de la verdad, lo que significa que, en general, la realidad es la misma. De lo contrario, sería muy fácil eludir esta garantía incluyendo cualquier detalle o circunstancia que supusiera un pequeño cambio en la hipótesis del delito⁸⁵.

Finalmente, hay que afirmar que también el *ne bis in idem* sólo es efectivo en el ámbito penal cuando el objetivo de ambos procesos es imponer una pena. Por lo tanto, la garantía en cuestión no será efectiva en el caso de que otro procedimiento carezca de significado punitivo, por ejemplo, si se trata de un proceso civil en el que se reclaman daños y perjuicios.

Respecto de la cosa juzgada, cabe señalar que, aunque la doctrina explica que es efecto de sentencia firme⁸⁶, esta garantía está insertada en el inciso 13 del art. 139 de la Constitución - en el caso de amnistía, indulto, sobreseimiento definitivo y prescripción. En cuanto a la competencia de cosa juzgada, queda claro que no se aplica en el caso de que se modifique la sentencia por nueva prueba que acredite la inocencia del sancionado. En estos casos no existe una excepción como creen algunos de la doctrina, pero en ellos no hay la misma causa petendi⁸⁷.

b) El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas⁸⁸

Iñaki Esparza, indica que para que el poder judicial llegue a sus fines de justicia, el proceso debe resolverse con celeridad⁸⁹. Como garantía que se

⁸⁵ BINDER A. Ob. Cit. Pág. 167.

⁸⁶ BACRE A. Ob. Cit. Pág. 435.

⁸⁷ SAGÜÉS N. Elementos de derecho constitucional. Tomo 2. Buenos Aires - Argentina: ASTREA; 1993. Pág. 350.

⁸⁸ TOME J. Instituciones de Derecho procesal. Proceso penal. Madrid - España: Trivium, Segunda edición; 1994. Pág. 59.

⁸⁹ ESPARZA I. El principio del proceso debido. Barcelona - España: José María Bosch; 1995. Pág. 214.



aplica a cualquier tipo de procedimiento, esta imposición es fuertemente enfatizada en los tribunales penales, debido al reconocimiento de que la persona debe liberarse lo más rápidamente posible del peso de la duda sobre sus hombros y de las limitaciones de sus derechos que el proceso penal representa⁹⁰.

Este derecho garantiza que los procedimientos penales se lleven a cabo y finalicen sin demoras indebidas en su trámite. Más allá de eso, como ha señalado la Corte Suprema Federal de los Estados Unidos, esta garantía es que es un concepto más vago que otras definiciones de derechos procesales, por lo que es no es posible determinar con carácter general y absoluto cuándo se viola⁹¹.

No todos los retrasos en la tramitación de los procedimientos pueden identificarse como infracción a dicha garantía, pero los retrasos injustificados se interpretan como casos extremos de actividad ilegal, generalmente por parte de las autoridades judiciales, con irregularidades temporales, irrazonables, más allá de la previsión o tolerancia y también puede ser resultado de la negligencia o falta de funcionamiento de las autoridades responsables de administrar justicia⁹².

En este contexto, la evaluación de la existencia de un proceso que implica dilación indebida debe ejecutarse proceso por proceso, mediante la aplicación de un conjunto de circunstancias objetivas y subjetivas que sean consistentes con sus pretensiones. en general, no puede limitarse a la simple verificación

⁹⁰ SAGÜÉS N. Ob. Cit. Pág. 333.

⁹¹ VIVES T. II La reforma del proceso penal. Comentarios a la Ley de Medidas Urgentes de Reforma Procesal. Valencia - España: Tirant lo Blanch; 1992. Pág. 44.

⁹² RAMOS F. Ob. Cit. Pág. 34.



por incumplir los plazos, sino que incluso afirma su función en los casos en los que no se ha fijado un plazo exacto⁹³.

La evaluación de la existencia de un retraso injustificado debe integrarse caso por caso, considerando la naturaleza del objeto del procedimiento, las actividades del poder judicial y la conducta del solicitante. Por tanto, es necesario examinar lo complejo del litigio, la duración habitual de otros litigios del mismo tipo, los intereses en juego de la parte probablemente agraviada, la conducta procesal de esa parte y finalmente el comportamiento de la autoridad competente y los medios disponibles⁹⁴.

Es necesario considerar atentamente el hecho de que, como ha dejado claro el Tribunal Constitucional de España, la exclusión del derecho a un retraso injustificado en los casos causados por defectos en la estructura de la institución privada equivaldría a dejar este derecho sin contenido ante este tipo de retrasos; que la obligación del Estado de garantizar justicia inmediata dotará a las autoridades judiciales de los recursos personales y materiales necesarios⁹⁵. Asimismo, debe demostrarse que la demora sería, por supuesto, perjudicial para una de las partes; pero no siempre son para el imputado, sino que en ocasiones pueden resultar beneficiosas para el mismo, por ejemplo, cuando se está agotando el plazo especial de prescripción del delito⁹⁶. Finalmente, un juicio sin dilaciones indebidas debe complementarse con la celeridad procesal, en la medida en que los organismos del Estado estén en

⁹³ ESPARZA I. Ob. Cit. Pág. 214.

⁹⁴ VIVES T. Ob. Cit. Págs. 39 y s. ESPARZA I. Ob. Cit. Págs. 214 y s.

⁹⁵ ESPARZA I. Ob. Cit. Pág. 215.

⁹⁶ VIVES T. Ob. Cit. Pág. 43



condiciones de hacerlo, debe intervenir en la solución de conflictos de carácter penal, lo antes posible. Lógicamente, esto no supone perder toda seguridad.

c) El derecho a un juez imparcial

De conformidad con los principios fundamentales de los sistemas procesales, se le considera el principio supremo del proceso. Ante ello tenemos la necesidad de garantizar que el Juez responsable de la solución jurídica del conflicto penal no tenga intereses especiales, sino solamente la correcta aplicación de las disposiciones del derecho penal⁹⁷. De hecho, estamos ante una de las garantías más esenciales de cualquier proceso, dado que el primer requisito estructural que debe satisfacer cualquier juez, es la condición del tercero ajeno al conflicto⁹⁸.

La actividad judicial es ante todo una acción imparcial, capaz de afirmar que la legitimidad del poder judicial es contraria a la legitimidad de las partes: mientras su legitimidad está determinada por el dominio de un derecho o la presencia de intereses en el proceso, los intereses del juez derivan de una falta de consideración hacia el fin del proceso⁹⁹.

Como señala Mixán Mass, la objetividad requiere aplicar estrictamente el principio de identidad: Y entre el juez y las partes se aplica el principio de exclusión de intermediarios; o es partidario o es juez; sin capacidad intermedia¹⁰⁰. Como salvaguarda al derecho a un juez imparcial debe

⁹⁷ ARAGONESES P. Proceso y Derecho procesal (Introducción) Madrid - España: EDERSA, Segunda edición; 1997. Pág. 127.

⁹⁸ MORENO V. Ob. Cit. Pág. 94.

⁹⁹ GIMENO V. Ob. Cit. Págs. 33 y s.

¹⁰⁰ MIXAN F. Ob. Cit. Pág. 181.



configurarse para que funcione y no se produzca el sesgo real del juez, a fin de actuar en casos de riesgo identificable.

Es necesario asegurar que el conocimiento del proceso judicial no esté sujeto a sospechas de parcialidad; que los legisladores deben proporcionar y normar instituciones legales de abstención y recusación¹⁰¹. La abstención puede aplicarse a los temas en los que el juez considere que su posición social, emocional, profesional o jurídica le hace sospechar de su falta de imparcialidad en el manejo de la acusación, o cuando se dé cuenta de que no puede ser objetivo¹⁰². La impugnación debe verse como el derecho de una parte a pedirle a un juez que se retire del proceso cuando le preocupa su imparcialidad¹⁰³. Por ello para que las partes no abusen de esta probabilidad, esta afirmación debe basarse en pruebas apropiadas, no basta con alegar la existencia de dicho temor¹⁰⁴.

d) La prohibición de compeler a declarar o a reconocer la culpabilidad

Estamos ante la seguridad de que el imputado decide si declara o no cuando enfrenta un proceso penal; así como del contenido de su discurso. La fiscalía penal no tiene la autoridad para obligar a las personas a testificar, y mucho menos la autoridad para testificar de una determinada manera. Como señaló Binder, el acusado tiene autoridad y discreción sobre su propio testimonio. Por tanto, sólo él decidirá lo que quiere o no tiene derecho a declarar, lo cual deberá hacer espontáneo y libremente¹⁰⁵.

¹⁰¹ CORTES V. Derecho procesal penal. Madrid - España: COLEX, Segunda edición; 1997. Pág. 52.

¹⁰² MIXAN F. Ob. Cit. Pág. 181

¹⁰³ *Ibidem*. Pág. 181.

¹⁰⁴ BINDER A. Ob. Cit. Pág. 300.

¹⁰⁵ *Ibidem*. Pág. 179.



Ello significa que no se puede emplear la violencia para obtener testimonios, pero también se entiende que no se puede emplear ningún mecanismo para debilitar la autonomía del acusado. No puede utilizar preguntas capciosas o provocadoras ni amenazar al acusado sobre lo que podría pasarle si no confiesa, junto con otras fuentes similares¹⁰⁶. El objetivo de esta garantía es eliminar nociones nocivas que buscan ávidamente obtener confesiones de los acusados, incluso en detrimento de su dignidad humana¹⁰⁷.

Una de las consecuencias más importantes de este derecho es que bajo ninguna circunstancia se puede coaccionar o incluso instigar al acusado a admitir su culpabilidad, pero también incluye el derecho a negarse a declarar, a guardar silencio frente a preguntas determinadas o incluso ante sus mentiras, no se lo puede declarar culpable¹⁰⁸.

La prohibición de la confesión forzada y sus consecuencias se aplica no sólo en el tribunal sino también en todas las etapas por las que pasa el proceso penal; Por lo que se puede solicitar tanto ante policías como ante fiscales, e incluso en los casos en que se necesite una audiencia previa para que la acción penal se considere expedita¹⁰⁹.

También debe quedar claro que su eficacia no se limita a la declaración del imputado, sino que se extiende a los testigos, quienes, pese a la obligación procesal de declarar la verdad, está garantía también los ampara, siempre y cuando no aborde la responsabilidad penal del tercero, sino de su propia

¹⁰⁶ *Ibidem*. Pág. 180.

¹⁰⁷ EDWARDS C. *Las garantías constitucionales en materia penal*. Buenos Aires - Argentina: ASTREA; 1996. Pág. 107.

¹⁰⁸ SAN MARTIN C. *Ob. Cit.* Pág. 57.

¹⁰⁹ *Ibidem*. Pág. 57.



responsabilidad penal. En definitiva, es la garantía de no ser obligado a declarar en contra de uno mismo, lo que puede suceder cuando el testigo es el imputado y cuando lo hace en calidad de testigo. Si la información que una persona incluye en un proceso que pueda perjudicarla directamente o ponerla en riesgo, esa persona tiene derecho a negarse a testificar¹¹⁰.

Finalmente, hay que demostrar que esta prohibición se aplica sólo cuando se requiere que un presunto imputado haga una declaración de contenido externo, es decir, cuando el imputado participa como sujeto o grupo de pruebas, quien, con su relato, integra ciertos o posibles conocimientos. Sobre un objeto de prueba en el proceso. Por otra parte, no le protege cuando él mismo es objeto de pruebas, es decir, cuando es objeto de una investigación, sin el consentimiento del implicado puede verse obligado a forzarle a obtener una prueba¹¹¹.

¹¹⁰ BINDER A. Ob. Cit. Págs. 180 y s.

¹¹¹ MAIER J. Ob. Cit. Pág. 444.



CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO Y NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN

3.1.1. Tipo de investigación

- Por el objetivo: Aplicada

Los conocimientos se utilizarán en la práctica, aplicados a casos de violación del procedimiento establecido y del derecho de defensa.

- Por el enfoque: Cuantitativo

Se trata de un estudio descriptivo y básicamente consiste en establecer una comparación de las variables.

- Por la perspectiva temporal: Coyuntural

Es temporal, ya que se estudiarán los acontecimientos a partir del momento actual.

- Por las fuentes de información: Documental

La investigación comprende la revisión de fuentes bibliográficas, revistas de derecho, jurisprudencia, leyes y sentencias.

3.1.2. Nivel de investigación

Descriptiva Explicativa, porque el presente estudio irá mucho más allá de describir conceptos o de establecer relaciones entre conceptos; Se tratará de



atender la causa de los hechos jurídicos ocurridos en relación con la violación del procedimiento establecido y del derecho de defensa, durante el desarrollo de las investigaciones, en las fiscalías penales del Ministerio Público de Arequipa. Es decir, la principal preocupación es explicar por qué se produce este fenómeno y en qué condiciones se produce.

3.2. MÉTODO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

3.2.1. Método

Tanto para las variables independientes como para las dependientes, se recogerán datos relevantes de diversas carpetas fiscales sobre violaciones al procedimiento preestablecido y del derecho de defensa, utilizando datos generales para arribar a datos concretos.

3.2.2. Diseño

El diseño utilizado en este trabajo es descriptivo, se verificarán el desarrollo de la investigación en las carpetas fiscales, como fenómenos jurídicos observados tal como ocurren en el contexto real para un análisis más profundo.

3.3. UNIVERSO, POBLACIÓN Y MUESTRA

3.3.1. Universo

El Ministerio Público del Cercado de Arequipa en el periodo comprendido entre los años 2022 al 2023.

3.3.2. Población

En la investigación documental, como unidades de investigación están integradas por diversas carpetas fiscales donde ocurrieron violaciones al procedimiento preestablecido y al derecho de defensa entre el 2022 al 2023. Siendo un total de 180 casos y dado que el universo no es numeroso, el



universo completo como un todo, será tomado.

3.3.3. Muestra

El marco muestral de nuestra investigación será de 180 casos, el cien por ciento corresponde a carpetas fiscales, en las que se produjeron violaciones procedimiento preestablecido y el derecho de defensa entre el año 2022 al 2023, el total de casos corresponde al porcentaje que representa.

3.4. TÉCNICAS, INSTRUMENTOS Y FUENTES DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Para ambas variables se emplearán las siguientes técnicas e instrumentos:

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS	FUENTES
- Observación	- Ficha bibliográfica	- Bibliografía
- Revisión documental	- Ficha documental	- Revistas
- Análisis y síntesis	- Libreta de apuntes	- Jurisprudencia
		- Leyes
		- Sentencias

3.5. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS RECOLECTADOS

La información necesaria para esta investigación fue recopilada por el propio investigador y con la asistencia de tres estudiantes colaboradores de los últimos años de la carrera de Derecho, quienes recopilaron herramientas jurídicas que documentan las cuestiones del Derecho, como el tema del procedimiento preestablecido y el derecho de defensa, que se obtuvieron en



bibliotecas especializadas, así como la información que se obtuvo a través de INTERNET.

La información fáctica se obtendrá de diversos casos que contendrán violación del procedimiento preestablecido y del derecho de defensa para el período de 2022 al 2023, utilizándose para este efecto diversas fichas y una encuesta donde se guardarán los datos.



CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

En este capítulo se describen los resultados obtenidos a través del trabajo de campo realizado a casos penales tramitados por el Ministerio Público en la ciudad de Arequipa.

La aplicación de métodos y técnicas de investigación en el presente trabajo nos permite recolectar la información necesaria para probar la hipótesis propuesta, obtener datos estadísticos de acuerdo al sustento teórico a desarrollar en la investigación actual.

Una vez que se recopilan los datos, organizaremos esta información de una manera lógica, mediante la cual utilizamos varias técnicas de procesamiento de datos para recopilar datos de forma manual y electrónica, aplicando conocimientos estadísticos y utilizando diferentes sistemas para crear tablas y gráficos relevantes.

4.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Tabla 1

Se vulneró el procedimiento preestablecido en las etapas de investigación realizadas por el Ministerio Público

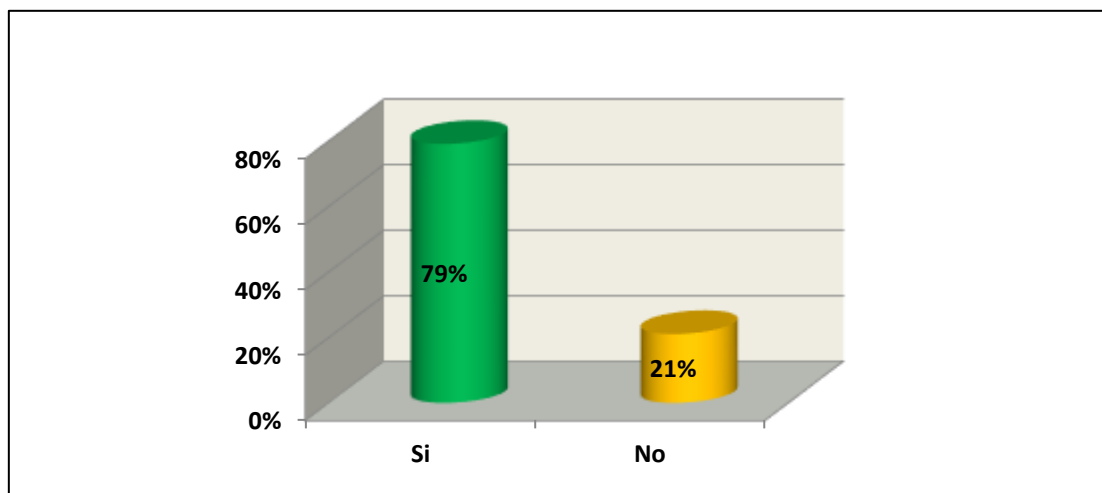
Fiscalías	1º despacho Fiscalía C.	2º despacho Fiscalía C.	Total	%
Vulneró				
Si	69	73	142	79
No	21	17	38	21
Subtotal	90	90	180	100

Nota: Fiscalías Penales de la Primera Fiscalía Corporativa del Cercado de Arequipa

En esta primera tabla tenemos que, del total de carpetas fiscales examinadas en los dos despachos penales de la Primera Fiscalía Corporativa del Cercado de Arequipa, en un 79% de carpetas se vulneró el procedimiento preestablecido en las etapas de investigación realizadas por el Ministerio Público, mientras que en un 21% de dichas carpetas no se evidenció tal vulneración.

Figura 1

Se vulneró el procedimiento preestablecido en las etapas de investigación realizadas por el ministerio público



Nota: Fiscalías Penales de la Primera Fiscalía Corporativa del Cercado de Arequipa

Tabla 2

Aspectos del procedimiento preestablecido vulnerados en las etapas de investigación realizadas por el ministerio público

Fiscalías	1º despacho Fiscalía C.	2º despacho Fiscalía C.	Total	%
Derechos				
El derecho a la efectividad de la Tutela Judicial	32	34	66	37
La motivación de disposiciones fiscales	13	11	24	13
inadmisibilidad de la persecución múltiple (ne bis in idem)	5	4	9	5
El derecho de defensa de las partes	25	28	53	29
El principio de presunción de inocencia	15	13	28	16
Subtotal	90	90	180	100

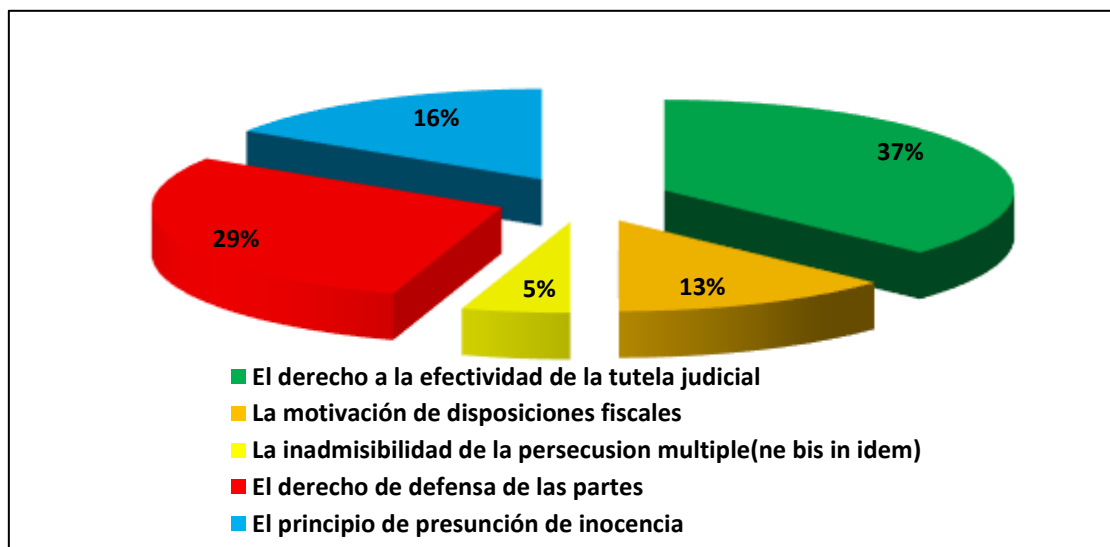
Nota: Fiscalías Penales de la Primera Fiscalía Corporativa del Cercado de Arequipa



En esta segunda tabla tenemos que del total de carpetas fiscales examinadas en los dos despachos penales de la Primera Fiscalía Corporativa del Cercado de Arequipa, en un 37% de carpetas uno de los aspectos del procedimiento preestablecido vulnerado en las etapas de investigación realizadas por el Ministerio Público fue el derecho a la efectividad de la tutela judicial, mientras que en un 13% se vulneró la motivación de las disposiciones fiscales, en un 5% la inadmisibilidad de la persecución múltiple, en un 29% el derecho de defensa de las partes y finalmente en un 16% el principio de presunción de inocencia.

Figura 2

Aspectos del procedimiento preestablecido vulnerados en las etapas de investigación realizadas por el ministerio público



Nota: Fiscalías Penales de la Primera Fiscalía Corporativa del Cercado de Arequipa

Tabla 3

Los hechos investigados garantizaron el procedimiento preestablecido por parte del ministerio público

Fiscalías	1º despacho Fiscalía C.	2º despacho Fiscalía C.	Total	%
Garantizó				
Si	18	17	35	19
No	72	73	145	81
Subtotal	90	90	180	100

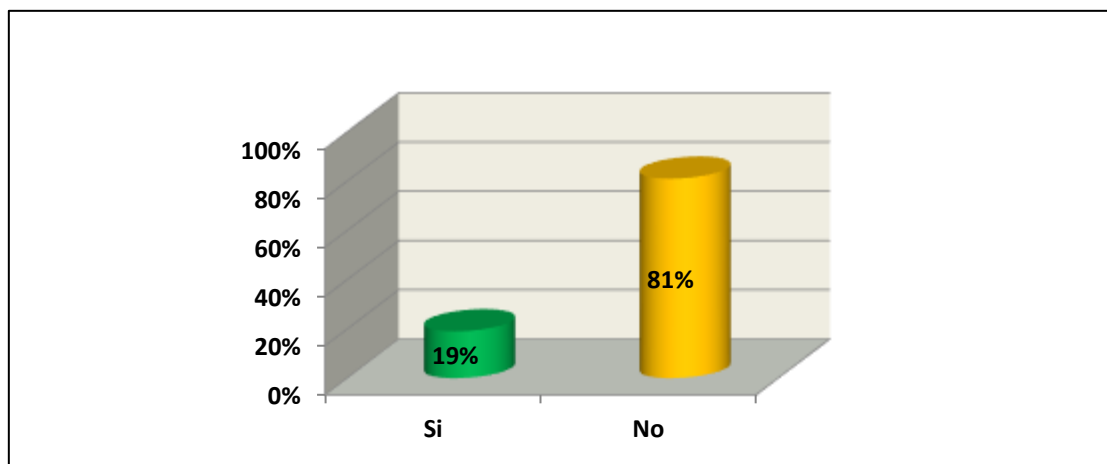
Nota: Fiscalías Penales de la Primera Fiscalía Corporativa del Cercado de Arequipa



En esta tercera tabla tenemos que del total de carpetas fiscales examinadas en los dos despachos penales de la Primera Fiscalía Corporativa del Cercado de Arequipa, en un 19% de carpetas los hechos investigados garantizaron el procedimiento preestablecido por parte del Ministerio Público, mientras que en un 81% de dichas carpetas no se evidenció tal garantía.

Figura 3

Los hechos investigados garantizaron el procedimiento preestablecido por parte del ministerio público



Nota: Fiscalías Penales de la Primera Fiscalía Corporativa del Cercado de Arequipa

Tabla 4

Razones por las cuales los hechos investigados no garantizaron el procedimiento preestablecido por parte del ministerio público

Fiscalías	1º despacho Fiscalía C.	2º despacho Fiscalía C.	Total	%
Razones				
No se respetaron los plazos establecidos	22	25	47	26
No se cumplieron con las etapas procesales	18	16	34	19
No se garantizó la legalidad de las normas	16	19	35	20
No se actuaron elementos de convicción idóneos	20	18	38	21
No se realizaron las diligencias necesarias	14	12	26	14
Subtotal	90	90	180	100

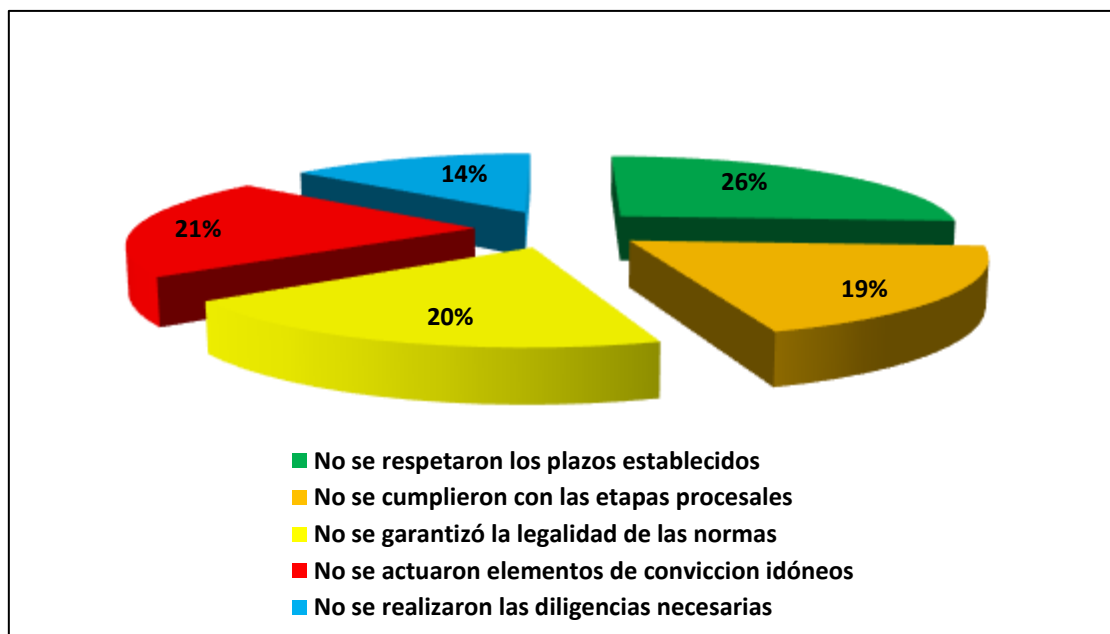
Nota: Fiscalías Penales de la Primera Fiscalía Corporativa del Cercado de Arequipa



En esta cuarta tabla tenemos que del total de carpetas fiscales examinadas en los dos despachos penales de la Primera Fiscalía Corporativa del Cercado de Arequipa, en un 26% de carpetas uno de las razones por las cuales los hechos investigados no garantizaron el procedimiento preestablecido por parte del Ministerio Público fue que no se respetaron los plazos establecidos, mientras que en un 19% no se cumplieron con las etapas procesales, en un 20% no se garantizó la legalidad de las normas, en un 21% no se actuaron medios probatorios idóneos y finalmente en un 14% no se realizaron las diligencias necesarias.

Figura 4

Razones por las cuales los hechos investigados no garantizaron el procedimiento preestablecido por parte del ministerio público



Nota: Fiscalías Penales de la Primera Fiscalía Corporativa del Cercado de Arequipa

Tabla 5

Los elementos de convicción actuados garantizaron el procedimiento preestablecido por parte del ministerio público

Fiscalías	1º despacho Fiscalía C.	2º despacho Fiscalía C.	Total	%
Valoró				
Si	25	28	53	29
No	65	62	127	71
Subtotal	90	90	180	100

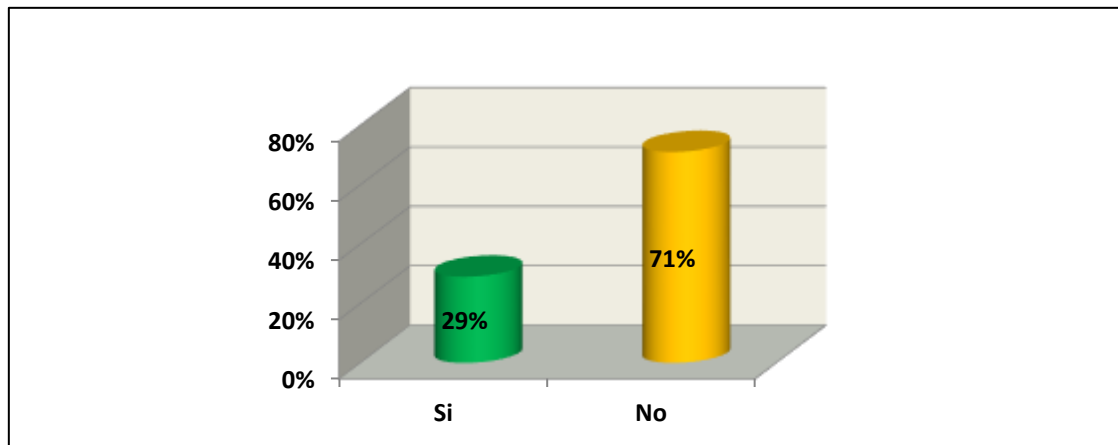
Nota: Fiscalías Penales de la Primera Fiscalía Corporativa del Cercado de Arequipa



En esta quinta tabla tenemos que del total de carpetas fiscales examinadas en los dos despachos penales de la Primera Fiscalía Corporativa del Cercado de Arequipa, en un 29% de carpetas los medios probatorios actuados garantizaron el procedimiento preestablecido por parte del Ministerio Público, mientras que en un 71% de dichas carpetas no se evidenció tal garantía.

Figura 5

Los medios probatorios actuados garantizaron el procedimiento preestablecido por parte del ministerio público



Nota: Fiscalías Penales de la Primera Fiscalía Corporativa del Cercado de Arequipa

Tabla 6

Razones por las cuales los medios probatorios actuados garantizaron el procedimiento preestablecido por parte del ministerio público

Fiscalías	1º despacho Fiscalía C.	2º despacho Fiscalía C.	Total	%
Razones				
No cumplieron los requisitos exigidos por ley	25	24	49	27
No aportaron a la búsqueda de la verdad	17	16	33	18
No fueron recabados oportunamente	15	14	29	16
No se solicitaron adecuadamente	13	11	24	13
No fueron obtenidos de manera correcta	20	25	45	26
Subtotal	90	90	180	100

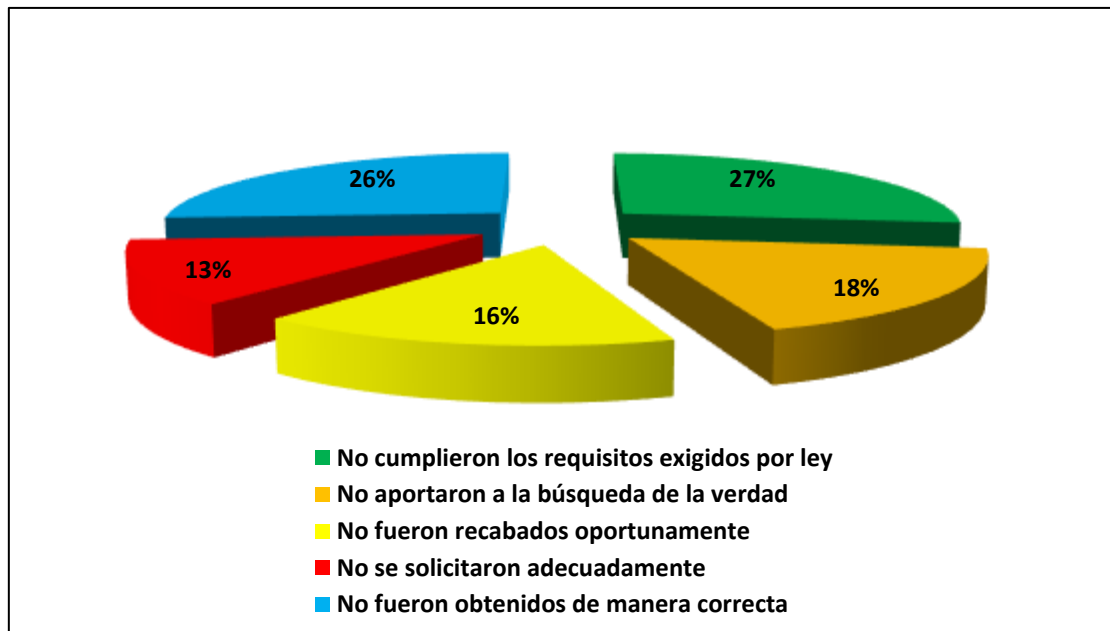
Nota: Fiscalías Penales de la Primera Fiscalía Corporativa del Cercado de Arequipa



En esta sexta tabla tenemos que del total de carpetas fiscales examinadas en los dos despachos penales de la Primera Fiscalía Corporativa del Cercado de Arequipa, en un 27% de carpetas uno de las razones por las cuales los medios probatorios actuados garantizaron el procedimiento preestablecido por parte del Ministerio Público fue que no se cumplieron los requisitos exigidos por ley, mientras que en un 18% no se aportó nada para la búsqueda de la verdad, en un 16% dichos medios probatorios no fueron recabados oportunamente, en un 13% no se solicitaron adecuadamente y finalmente en un 26% no fueron obtenidos de manera correcta.

Figura 6

Razones por las cuales los medios probatorios actuados garantizaron el procedimiento preestablecido por parte del ministerio público



Fuente: Fiscalías Penales de la Primera Fiscalía Corporativa del Cercado de Arequipa

Tabla 7

Los hechos investigados garantizaron el derecho de defensa por parte del ministerio público

Fiscalías	1º despacho Fiscalía C.	2º despacho Fiscalía C.	Total	%
Garantizaron				
Si	22	24	46	26
No	68	66	134	74
Subtotal	90	90	180	100

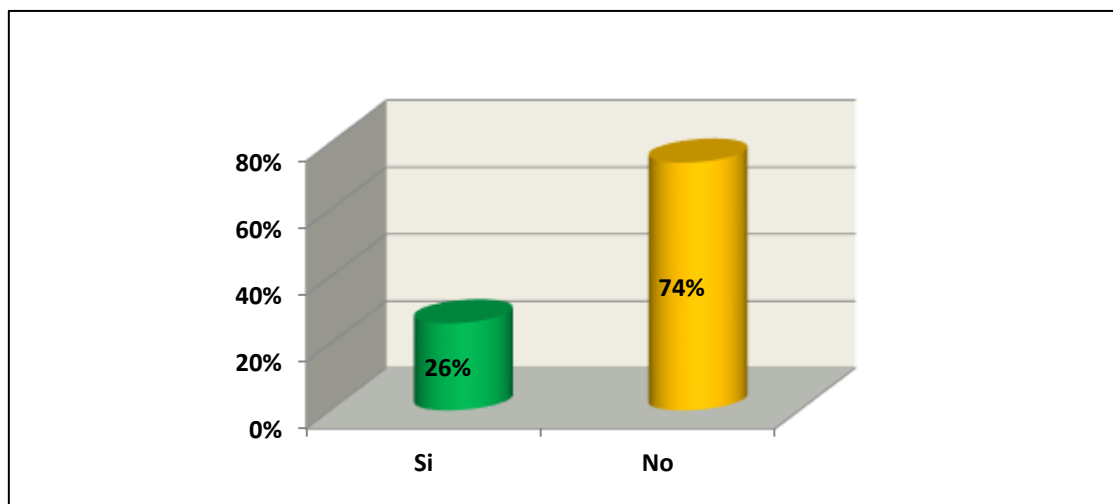
Nota: Fiscalías Penales de la Primera Fiscalía Corporativa del Cercado de Arequipa



En esta séptima tabla tenemos que del total de carpetas fiscales examinadas en los dos despachos penales de la Primera Fiscalía Corporativa del Cercado de Arequipa, en un 26% de carpetas los hechos investigados garantizaron el derecho de defensa por parte del Ministerio Público, mientras que en un 74% de dichas carpetas no se evidenció tal garantía.

Figura 7

Los hechos investigados garantizaron el derecho de defensa por parte del ministerio público



Nota: Fiscalías Penales de la Primera Fiscalía Corporativa del Cercado de Arequipa

Tabla 8

Razones por las cuales los hechos investigados no garantizaron el derecho de defensa por parte del ministerio público

Fiscalías	1º despacho Fiscalía C.	2º despacho Fiscalía C.	Total	%
Razones				
Investigación sustentada en hechos inexistentes	28	27	55	31
Valoración de medios probatorios inidóneos	23	21	44	24
No se valoró elementos probatorios aportados	14	15	29	16
La existencia de indefensión del denunciado	13	15	28	16
Extinción de la acción penal en contra del denunciado	12	12	24	13
Subtotal	90	90	180	100

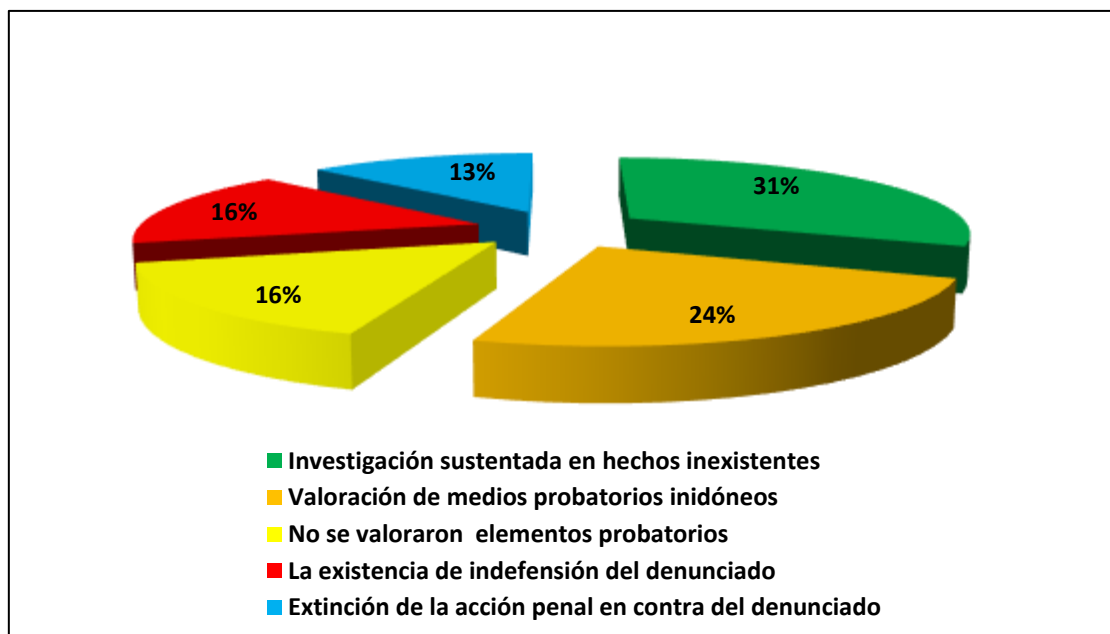
Nota: Fiscalías Penales de la Primera Fiscalía Corporativa del Cercado de Arequipa



En esta octava tabla tenemos que del total de carpetas fiscales examinadas en los dos despachos penales de la Primera Fiscalía Corporativa del Cercado de Arequipa, en un 31% de carpetas uno de las razones por las cuales los hechos investigados no garantizaron el derecho de defensa por parte del Ministerio Público fue que la investigación fue sustentada en hechos inexistentes, mientras que en un 24% se evidenció valoración de medios probatorios inidóneos, en un 16% no se valoraron pruebas aportadas a la investigación, en un 16% se evidenció la existencia de indefensión del denunciado y finalmente en un 13% se dio la extinción de la acción penal en contra del denunciado.

Figura 8

Razones por las cuales los hechos investigados no garantizaron el derecho de defensa por parte del ministerio público



Nota: Fiscalías Penales de la Primera Fiscalía Corporativa del Cercado de Arequipa

4.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Se ha analizado que el procedimiento establecido por la ley es un derecho legítimo, lo que implica que no se puede modificar ni cambiar en sus reglas, es decir, el procedimiento iniciado con las reglas que existieron desde un principio, y con las mismas reglas, se deberá completar el proceso.

Debe configurarse procesalmente lo previamente establecido por la ley, lo cual puede entenderse del mismo modo que se aplica a los litigantes, cuando previamente se ha establecido un procedimiento, es decir, las reclamaciones deben pasar por los cauces establecidos, las normas y leyes establecidas, además la Constitución Política del Estado establece:



Que los principios de la función fiscal y judicial son el respeto al debido proceso y la tutela judicial efectiva, ninguna persona podrá ser expulsada de ninguna jurisdicción predeterminada por la ley y tampoco será sometida a procedimientos distintos de los que haya tenido iniciado.

Si nos referimos al derecho y al debido proceso existe una relación clara entre genero y especie, mientras que el proceso ordinario es donde se contiene un procedimiento preestablecido, que es un conjunto de reglas básicas o esenciales que se establecen obligatoriamente, deben ser establecido obligatoriamente. ser respetado por todas las partes procesales.

Es por esto que la doctrina afirma que el debido proceso es un derecho reconocido por la ley y también garantizado por la Constitución Política del Estado, en el cual una persona es juzgada conforme a las mismas reglas, basta un solo defecto para esa persona, ocurre la violación de ese derecho. Por lo tanto, una persona no puede ser juzgada según reglas procesales prescritas en respuesta a otro proceso y también está prohibido que puedan ser modificadas cuando se ha aplicado una norma y se aplica posteriormente el cambio.

En cuanto a la constitucionalidad de las normas que establecen un procedimiento legalmente establecido, no existe ninguna disposición destinada a vulnerar un derecho fundamental, pues se prevén los siguientes casos: Si la concepción de la Ley formadora no es suficiente para una protección efectiva y si el legislador no ha prescrito un proceso con amparo legal.

La predeterminación jurídica de un procedimiento, no la hubiera podido resolver por su cuenta, si no la hubiésemos considerado como un medio que permite respetar las garantías procesales que establece la constitución, si



alguna de las decisiones preestablecidas resulta ineficaz, entonces deben pedir otros medios para poder hacer cumplir las garantías constitucionales, el llamado a hacerlo es por supuesto el juez, quien no puede dejar de hacer justicia.

Asimismo, es necesario mencionar el caso de Víctor Raúl Martínez Candela, que involucró un procedimiento establecido en el que hubo violación constitucional del derecho a la defensa, debido a que la investigación de la Fiscalía se ha extendido más allá del plazo especificado en la norma; La Corte Constitucional señaló que existía la posibilidad de conductas delictivas y violaciones por parte del fiscal. También tenemos el caso de Máximo Cáseda Pedemonte, sobre el derecho procesal preestablecido, que señala que el derecho procesal no asegura que se respete cada norma jurídica que rige el procedimiento, y es claro que se deben aplicar todos los ámbitos del litigio, inmediatamente cuando el procedimiento predeterminado no se modifique significativamente.

Lo contenido en las disposiciones que hemos mencionado sobre la constitución política que nos rige, ha garantizado y protegido situaciones procesales, como el derecho al debido proceso y la tutela judicial efectiva, garantías del derecho de defensa de las partes, en especial de la parte imputada. Como se aprecia en las gráficas producto de la revisión y análisis del procedimiento investigativo (carpetas fiscales) se concluye la existencia de un alto porcentaje de la vulneración al procedimiento preestablecido (regulado por nuestro ordenamiento procesal penal) en consecuencia se produjo la vulneración al derecho de defensa. Si la fiscalía realizara una investigación con respeto a los procedimientos establecidos en la norma penal y procesal penal,



así como el respeto irrestricto al derecho de defensa, la parte imputada solicitaría las conclusiones del proceso (terminación anticipada ò conclusión anticipada del proceso) con la finalidad de obtener penas benignas, por cuanto estaría plenamente demostrado su culpabilidad, tarea que recae en los representantes del Ministerio Público.



CONCLUSIONES

PRIMERA: Los Impedimentos procesales que limitan el derecho a un procedimiento preestablecido y no permiten una defensa adecuada en una investigación fiscal, surgen cuando no se puede hacer un recurso (acción), cuando no es posible conocer algo (público), cuando es incomprensible (el motivo) y cuando no produce el efecto deseado.

SEGUNDA: El alcance del procedimiento preestablecidos en las investigaciones fiscales, se fundamenta en dos situaciones específicas que plantea todo el sistema procesal y que deben ser: cuando el diseño del legislador no es adecuado para proteger los derechos, y (ii) cuando el legislador no ha previsto un proceso adecuado para proteger los derechos.

TERCERA: Los supuestos procesales que garantizan el derecho a la defensa en las investigaciones fiscales, se basan en el respeto sin restricciones al debido proceso, donde la tutela judicial efectiva protege derechos y permite inherentemente el acceso al debido proceso. Por lo tanto, deben ser respetados, por el órgano persecutor, durante la investigación, como parte del desarrollo del proceso penal.



SUGERENCIAS

PRIMERA: Frente a los impedimentos procesales que limitan el derecho al procedimiento preestablecido en la investigación fiscal, los órganos de control deben realizar visitas inopinadas en las distintos despachos fiscales, para verificar la debida motivación de las disposiciones fiscales, el cumplimiento de los plazos procesales, que los pedidos efectuados por las partes, sobre desarrollo de diligencias, sean proveídos en forma oportuna, pues el fin de la investigación es el acopio de toda la información objetiva, para que el fiscal, proceda a formular una adecuada acusación o solicitar el sobreseimiento de la causa.

SEGUNDA: Para alcanzar una adecuada tutela del derecho de defensa en un proceso penal, los fiscales deben estar en capacitación constante relacionados a los principios que rigen el derecho procesal penal, como son, el derecho al debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva, la motivación de las disposición y requerimientos fiscales, el derecho de defensa de las partes, la presunción de inocencia, entre otros. Con la finalidad de que la investigación no vulnere el principio constitucional del procedimiento preestablecido y se permita una adecuada tutela del derecho de defensa, en el proceso penal.

TERCERA: La inobservancia de los alcances procesales establecidos en nuestro ordenamiento procesal penal vigente, por parte de los operadores jurídicos como son los fiscales, debe corregirse a través de la constante capacitación jurídica, que debe realizar los



órganos de control del Ministerio Público, así también por el órgano institucional de la academia de la magistratura (AMAG). Además, que el Ministerio Público debe contar con equipo logístico y personal necesario, sobre todo el valor humano, necesario para investigar adecuadamente la gran cantidad de denuncias que ingresan diariamente a las instancias del Ministerio Público.



REFERENCIAS BIOGRÁFICAS

- SÁENZ L. La Tutela del Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Lima: Revista Peruana de Derecho Constitucional; 1999. Págs. 483 y ss.
- ABAD YUPANQUI S. Procede el Amparo contra resoluciones judiciales. Lecturas sobre Temas Constitucionales. Lima: Comisión Andina de Juristas; 1991. Págs. 35 y ss.
- GUERRERO SÁNCHEZ A. El derecho a la defensa en el proceso penal peruano. Lima: 2011.
- ROXIN CLAUSS A. Derecho Penal y Derecho Procesal penal. Barcelona: Edit. Ariel; 1988. Pág. 104.
- SAN MARTIN CASTRO C. Derecho procesal penal. Volumen I. Lima: Ed. Grijley; 1999. Pág. 70- 71.
- VÉLEZ MARICONDE A. Derecho Procesal Penal. T.II. Argentina: Editorial Córdoba; 1986. Pág. 377.
- DEL VALLE RANDICH L. Derecho Procesal Penal. Parte General, 2º Tomo. Buenos Aires: Editorial Pérez Pacussich; 2013. Pág. 7.
- CAROCCA PEREZ. Garantía constitucional de la defensa procesal. Barcelona: José María Bosch Editor; 1998. Pág. 20-22.
- VÉLEZ MARICONDE. Derecho Procesal Penal. T. II. Argentina: Edit. Córdoba; 1986. Pág. 222 y ss.
- MAIER J. Derecho Procesal Penal Argentino. Buenos Aires: Edit. Hammurabi; 1989. Pág. 325.
- VÉLEZ MARICONDE A. Derecho Procesal Penal. T.II. Argentina: Editorial Córdoba 1986. Pág. 379.



- DEL VALLE RANDICH L. Derecho Procesal Penal. Parte General 2º tomo. Buenos Aires: Imprenta Editora Pérez Pacussich; 2010. Pág. 20.
- MORENO CATENA V. Derecho Procesal. T. II Proceso Penal, 3ª edición revisada y actualizada. Valencia: Edit. Tirant lo Blanch; 1990. Pág.175.
- FAUNDEZ LEDESMA H. El derecho a un Juicio Justo. En Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Caracas; 1991, Nº 80. Pág. 138-179.
- MAIER J. Derecho Procesal Penal Argentino. Buenos Aires: Editorial Hammurabi; 1989. Pág. 367 y 368.
- PICÓ I Junoy J. Las garantías constitucionales del proceso. Barcelona: José María Bosch Editor; 2008. Pág. 102.
- GÓMEZ COLOMER J. El sistema de enjuiciamiento criminal propio de un Estado de Derecho. México D. F: Instituto Nacional de Ciencias Penales; 2008. Pág. 204.
- ARISTIZABAL BOTERO L. Contradicción o controversia de la prueba en materia penal. Bogotá: D. C. Leyer; 2001. Pág. 125.
- CHOWELL ARENAS D. Los principios del proceso penal. Su regulación y su realidad en el estado de Guanajuato. Guanajuato: Universidad de Guanajuato; 2008. Pág. 82.
- PAVA LUGO M. La defensa en el sistema acusatorio. Bogotá D. C: Ediciones jurídicas Andrés Morales; 2009. Pág. 138-139.
- BINDER A. Manual de defensoría penal pública para América Latina y el Caribe. Santiago: Alfabeta artes gráficas; 1985. Pág. 19.



- ARIAS J. y CALDERÓN H. Axiología y deontología del proceso penal y el precedente judicial. Colombia: Checchi And company consulting; 2002. Pág. 55.
- FERRAJOLI L. Derecho y Razón. Teoría del garantismo penal. Madrid: Editorial Trotta; 1998. Pág. 151.
- GABRIEL TORRES S. Principio general del juicio oral penal. México D. F: Flores Editor y Distribuidor S. A.; 2006. Pág. 51.
- FRANK J. Sistema acusatorio criminal y juicio oral. Buenos Aires: Lerner editores asociados; 1986. Pág. 36.
- CARNELUTTI F. Cuestiones sobre el proceso penal. Series Clásicos del derecho procesal penal, Vol. 2. México D. F: Harla; 1997. Pág. 101.
- CARRARA F. Derecho Penal. Biblioteca clásicos del derecho, Vol. 3. México D. F: Oxford; 2003. Pág. 35-36.
- CLARÍA OLMEDO J. Derecho Procesal Penal, t I. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni editores: 1998. Pág. 280.
- QUIROGA LEÓN, Aníbal. Estudios de Derecho Procesal. Lima: IDEMSA; 2014. Pág. 312.
- ARAGONESES ALONSO P. Proceso y Derecho Procesal. En: Estudios de Derecho Procesal. Pág. 314.
- LINARES J. Razonabilidad de las Leyes: El debido Proceso como Garantía Innominada en la Constitución Argentina. Buenos Aires: Lastrea; 1970. Pág. 16.
- DE BERNARDIS L. El Debido Proceso. Lima: Editorial Cuzco; 1995. Pág. 235.



- FIX ZAMUDIO H. Ejercicio de las Garantías Constitucionales sobre la eficacia del proceso. Madrid: Jornadas Iberoamericanas de Derecho Procesal; 1985. Pág. 33
- QUIROGA LEÓN A. El Debido Proceso, los Derechos Humanos y las Garantías Constitucionales de la Administración de Justicia. Pág. 111.
- COUTURE, E. Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Palma; 2000. Pág. 151.
- ESPINOSA-SALDAÑA, Eloy. El debido proceso en el ordenamiento jurídico peruano y sus alcances en función a los aportes hechos por nuestra Corte Suprema en particular. Lima: Cuadernos Jurisdiccionales, Ediciones Legales; 2000. Pág. 51-52.
- GONZALES PÉREZ J. El derecho a la tutela Jurisdiccional Efectiva. Madrid; Editorial Civtas S.A; 1984. Pág. 29.
- ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO N. Proceso, Autocomposición y Autodefensa. México: Imp. Universitaria; 2008
- QUIROGA LEÓN A. El Debido Proceso Legal en el Perú y el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos. Ob. Cit. Pág. 82-84
- CHAMORRO BERNAL, Francisco. La tutela judicial efectiva. Derechos y garantías procesales derivados del artículo 24.1 de la Constitución. Barcelona - España: Bosch, 1994, págs. 5 y ss.
- MORENO CATENA, Víctor - CORTES DOMINGUEZ, Valentín - GIMENO SENDRA, Vicente. Introducción al Derecho procesal. Madrid - España: COLEX, Segunda edición, 1997, pág. 261.



- CAROCCA PEREZ, Alex. "Las garantías constitucionales del debido proceso y de la tutela judicial efectiva en España", en Normas Legales N° 257. Trujillo - Perú: 1997, pág. 97.
- RAMOS MENDEZ, Francisco. El proceso penal. Tercera lectura constitucional. Barcelona - España: Jesús María Bosch, Tercera edición, 1992, pág. 32.
- CONDE-PUMPIDO TOURON, Cándido. "El juicio oral", en AA. VV. La reforma del proceso penal. Madrid - España: Tecnos, 1990, pág. 201.
- GHIRARDI, Olsen. "La estructura lógica del razonamiento judicial", en Derecho y Sociedad N° 13. Lima - Perú: 1998, pág. 231.
- BINDER, Alberto. Introducción al derecho procesal penal. Buenos Aires - Argentina: Ad-hoc, 1993, pág. 154.
- VELEZ MARICONDE, Alfredo. Derecho procesal penal. Tomo I. Córdoba - Argentina: Marcos Lerner, Reimpresión de la Tercera edición, 1982, pág. 364.
- LOPEZ BARJA DE QUIROGA, Jacobo. "La motivación de las sentencias", en Cuadernos de Derecho Judicial. La sentencia penal. Madrid - España: Consejo General del Poder Judicial, 1992, pág. 98. CONDE-PUMPIDO TOURON, C. "El juicio...", pág. 201.
- MAURACH, Reinhart - ZIPF, Heinz. - GÖSSEL, Karl-Heinz. Derecho penal 2. Buenos Aires -Argentina: ASTREA, Traducción de la Séptima edición alemana, 1995, pág. 796.
- VELEZ MARICONDE, Alfredo. Derecho procesal penal. Tomo II. Córdoba - Argentina: Marcos Lerner, Reimpresión de la Tercera edición, 1982, pág 216.



- MIXAN MASS, Florencio. Categorías y actividad probatoria en el procedimiento penal. Trujillo - Perú: BLG, 1996, pág. 133.
- CAROCCA PEREZ, A. Las garantías... pág. 90-A. En el mismo sentido, PICO I JUNOY, Joan. Las garantías constitucionales del proceso. Barcelona - España: José María Bosch, 1997, ág. 131.
- BERNALES BALLESTEROS, E. - OTÁROLA PEÑARANDA, A. La Constitución... pág. 642
- MIXAN MASS, Florencio. Derecho procesal penal. Tomo 1. Trujillo - Perú: MARSOL, Segunda edición, 1990, págs. 241 y s.
- MAIER, Julio B. J. Derecho procesal penal argentino. Tomo 1. [vol. b] Buenos Aires - Argentina: Hammurabi, Segunda edición, 1989, pág. 375.
- BACRE, Aldo. Teoría general del proceso. Tomo III. Buenos Aires - Argentina: Abeledo - Perrot, 1992, pág. 446.
- QUINTERO, Beatriz - PRIETO, Eugenio. Teoría general del proceso. Bogotá - Colombia: TEMIS, 1995, pág. 222.
- SAGÜÉS, Néstor Pedro. Elementos de derecho constitucional. Tomo 2. Buenos Aires - Argentina: ASTREA, 1993, pág. 350.
- TOME PAULE, José. Instituciones de Derecho procesal. Proceso penal. Madrid - España: Trivium, Segunda edición, 1994, pág. 59.
- ESPARZA LEIBAR, Iñaki. El principio del proceso debido. Barcelona - España: José María Bosch, 1995, pág. 214.
- VIVES ANTON, Tomás Salvador. II La reforma del proceso penal. Comentarios a la Ley de Medidas Urgentes de Reforma Procesal. Valencia - España: Tirant lo blanch, 1992, pág. 44.



- ARAGONESES ALONSO, Pedro. Proceso y Derecho procesal (Introducción)
Madrid - España: EDERSA, Segunda edición, 1997, pág. 127.
- MORENO CATENA, V. en él mismo - CORTES DOMINGUEZ, V. - GIMENO SENDRA, V. Introducción... pág. 94.
- GIMENO SENDRA, V. en MORENO CATENA, V. - CORTES DOMINGUEZ, V. - GIMENO SENDRA, V. Introducción... págs. 33 y s.
- CORTES DOMINGUEZ, Valentín. Derecho procesal penal. Madrid - España: COLEX, Segunda edición, 1997, pág. 52.
- EDWARDS, Carlos Enrique. Las garantías constitucionales en materia penal. Buenos Aires - Argentina: ASTREA, 1996, pág. 107.
- SAN MARTIN CASTRO, C. Derecho... pág. 57. BINDER, A. Introducción... pág. 180. EDWARDS, C. Las garantías... pág. 107 y s.
- JIMÉNEZ VARGAS - MACHUCA R. La seguridad jurídica como un valor orientador del derecho. JUS Doctrina & Práctica. Lima: Grijley; 2007. Págs. 143-144.
- LANDA ARROYO C. El derecho al debido proceso en la jurisprudencia. Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, Tribunal Constitucional del Perú, Corte Interamericana de Derechos Humanos. Colección Cuadernos de Análisis de la Jurisprudencia. Volumen 1. Lima: Academia de la Magistratura. Primera edición; 2012. Pág. 27.
- PRIORI POSADA G. El procedimiento preestablecido en la ley: la crisis de una garantía procesal y su rediseño en el Estado constitucional. Proceso y Constitución. Las garantías del justo proceso. Ponencias del Tercer Seminario Internacional Proceso y Constitución. Lima: Palestra Editores; 2013. Pág. 591.



RUBIO CORREA M. Aplicación de la norma jurídica en el tiempo. Lima: Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú. Primera reimpresión; 2008. Pág. 85.

CASTILLO ALVA J. La prescripción de la persecución penal. Comentario a propósito de la sentencia del Exp. 1805-2005-PHC/TC. Comentarios a los precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional. Lima: Editora jurídica Grijley; 2010. Pág. 644.

RUBIO CORREA, Marcial. Aplicación de la norma jurídica en el tiempo. Lima: Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú; 2008. Pág. 88.

ARIANO DEHO E. ¿Principio de autonomía procesal del Tribunal Constitucional?: algunas glosas a la sentencia del "Caso Anicama". En: In limine litis. Estudios críticos de derecho procesal civil. Lima: Instituto Pacífico; 2016. Pág. 44.



ANEXOS



a) FICHA BIBLIOGRÁFICA

NOMBRE DE AUTOR:

TÍTULO DEL LIBRO:

EDITORIAL, LUGAR Y AÑO:

NOMBRE DE LA BIBLIOTECA:

CÓDIGO:



b) FICHA DOCUMENTAL

NOMBRE DE AUTOR:

INDICADOR:

TITULO:

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO:

FECHA:

COMENTARIO o CITA:

LOCALIZACIÓN:



**UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO**



FICHA PARA EVALUACIÓN DE INSTRUMENTO DE

IMPEDIMENTOS PROCESALES DEL DERECHO AL PROCEDIMIENTO PREESTABLECIDO ANTE LA TUTELA DEL DERECHO DE DEFENSA EN LAS FISCALÍAS PENALES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE AREQUIPA ENTRE LOS AÑOS 2022 AL 2023

I. REFERENCIA:

- 1.1. EXPERTO : JESUS MANUEL CAUZ CERVANTES
- 1.2. ESPECIALIDAD :
- 1.3. CARGO ACTUAL :
- 1.4. GRADO ACADEMICO : Doctor

II. TABLA DE VALORACIÓN POR EVIDENCIAS:

ASPECTOS	CRITERIOS	VALORACION					OBSERVACIONES
		5	4	3	2	1	
ESPECÍFICOS	1. Claridad en la redacción	✓					
	2. Coherencia interna	✓					
	3. Inducción a la respuesta (sesgo).	✓					
	4. Lenguaje adecuado con el nivel del informante	✓					
	5. Mide lo que pretende	✓					
GENERALES	6. El instrumento contiene instrucciones claras y precisas para responder.	✓					
	7. Los ítems permiten el logro del objetivo de la investigación.	✓					
	8. Los ítems están distribuidos en forma lógica y secuencial.	✓					
	9. El número de ítems es suficiente para recoger la información.	✓					
	10. Los ítems se deduce de los indicadores	✓					
SUB TOTAL							
TOTAL							

Coefficiente de valoración porcentual C = 100%

III. RECOMENDACIONES:

IV. RESOLUCIÓN:

- a) Aprobado (C ≥ 75%)
- b) Desaprobado (C < 75%)

X



 Firma
 DNI: 02919986



**UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO**



FICHA PARA EVALUACIÓN DE INSTRUMENTO DE

IMPEDIMENTOS PROCESALES DEL DERECHO AL PROCEDIMIENTO PREESTABLECIDO ANTE LA TUTELA DEL DERECHO DE DEFENSA EN LAS FISCALÍAS PENALES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE AREQUIPA ENTRE LOS AÑOS 2022 AL 2023

I. REFERENCIA:

- 1.1. EXPERTO : Enrique Genaro Apaza Chirinos
- 1.2. ESPECIALIDAD :
- 1.3. CARGO ACTUAL :
- 1.4. GRADO ACADEMICO : Doctor

II. TABLA DE VALORACIÓN POR EVIDENCIAS:

ASPECTOS	CRITERIOS	VALORACION					OBSERVACIONES
		5	4	3	2	1	
ESPECÍFICOS	1. Claridad en la redacción	✓					
	2. Coherencia interna	✓					
	3. Inducción a la respuesta (sesgo).	✓					
	4. Lenguaje adecuado con el nivel del informante		✓				
	5. Mide lo que pretende	✓					
GENERALES	6. El instrumento contiene instrucciones claras y precisas para responder.	✓					
	7. Los ítems permiten el logro del objetivo de la investigación.	✓					
	8. Los ítems están distribuidos en forma lógica y secuencial.	✓					
	9. El número de ítems es suficiente para recoger la información.	✓					
	10. Los ítems se deduce de los indicadores	✓					
SUB TOTAL							
TOTAL							

Coefficiente de valoración porcentual C = 95%

III. RECOMENDACIONES:

IV. RESOLUCIÓN:

- a) Aprobado (C ≥ 75%)
- b) Desaprobado (C < 75%)

Firma
DNI: 02412103.....



ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS
TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital

Fecha de entrega: 10 - 01 - 2025

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: ROLANDO GODOFREDO SEVINCHA JURO

Dirección: CALLE MADRE DE DIOS 117

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 29637012

Teléfono: 994701204

email: dsevincha@gmail.com

Nombres y Apellidos: _____

Dirección: _____

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: _____

Teléfono: _____

email: _____

Facultad y/o Escuela de Posgrado: _____

MAESTRÍA EN DERECHO

Escuela Profesional o Mención: _____

DERECHO PROCESAL PENAL

Título o Grado Académico a optar: _____

MAESTRO EN DERECHO

Asesor: Dr. SEGUNDO ORTIZ CANSAYA

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:

Trabajo de Investigación

Tesis

Trabajo de Suficiencia Profesional

Trabajo Académico

Título: IMPEDIMENTOS PROCESALES DEL DERECHO AL PROCEDIMIENTO PREESTABLECIDO

ANTE LA TUTELA DEL DERECHO DE DEFENSA EN LAS FISCALÍAS PENALES DEL

MINISTERIO PÚBLICO DE AREQUIPA ENTRE LOS AÑOS 2022 AL 2023

Palabras claves, (3 a 5 términos): IMPEDIMENTOS PROCESALES DEL DERECHO AL PROCEDIMIENTO

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV ^{1,2}?

1,2

¹ Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entre otros relacionados.

² Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

Bachiller Titulo 2da Especialidad Maestría Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

- Sí autorizo que se deposite inmediatamente.
- Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
- No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- Sí autorizo
- No autorizo



Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción "internacional" o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

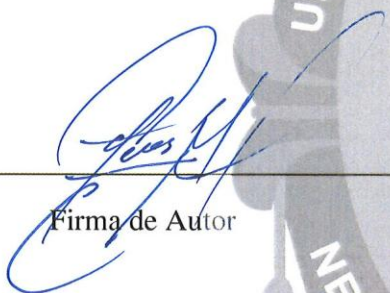
La opción "internacional" emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, **la opción "internacional" goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral.** Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

Internacional

Nacional

Línea de investigación: DERECHO PÚBLICO - POF


Firma de Autor



huella digital

10 - ENERO - 2025

Fecha